



Referencia:	<b>2020/4407B</b>
Procedimiento:	<b>Decretos</b>
Interesado:	
<b>SECRETARIA (0031)</b>	

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020.**

**ASISTENTES**

D. Fulgencio José Cerdán Barceló		Alcalde	Grupo Socialista
D. Javier Martínez González	(Portavoz)	Concejal	Grupo Socialista
D <sup>a</sup> Elena Benítez Tomás		Concejala	Grupo Socialista
D. Juan José Olivares Tomás		Concejal	Grupo Socialista
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Teresa Gandía Compañ		Concejala	Grupo Socialista
D. Andrés Martínez Martínez		Concejal	Grupo Socialista
D <sup>a</sup> Eva M <sup>a</sup> García Bautista		Concejala	Grupo Socialista
D. Francisco Iniesta López		Concejal	Grupo Verdes de Europa
D <sup>a</sup> Alba Laserna Bravo	(Portavoz)	Concejala	Grupo Verdes de Europa
D <sup>a</sup> Paula García Sánchez		Concejala	Grupo Verdes de Europa
D <sup>a</sup> Esther Esquembre Bebia		Concejala	Grupo Verdes de Europa
D. José Hernández Sánchez		Concejal	Grupo Partido Popular
D. Miguel Ángel Salguero Barceló	(Portavoz)	Concejal	Grupo Partido Popular
D <sup>a</sup> Natalia Coloma Maestre		Concejala	Grupo Partido Popular
D. Francisco Abellán Candela		Concejal	Grupo Partido Popular
D. Javier Román Beneito		Concejal	Grupo Partido Popular
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> José Hernández Sanjuán		Concejala	Grupo Partido Popular
D. Antonio López Rubio		Concejal	Grupo Partido Popular
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor	(Portavoz)	Concejala	Grupo Ciudadanos
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Gracia Serrano Molla		Concejala	Grupo Ciudadanos
D. Maximiliano R. Zamora Gabaldón		Vicesecretario-Interventor	
D <sup>a</sup> Encarnación Mialaret Lahiguera		Secretaria General	

**EXCUSAN SU ASISTENCIA**

D <sup>a</sup> Mercedes Menor Céspedes	Concejala	Grupo Verdes de Europa
--	-----------	------------------------





Se hace constar que la Concejala D<sup>a</sup> Natalia Coloma Mestre se ausenta de la sesión, en el debate del punto 18, siendo las 21:10 horas. Asimismo, se hace constar que el Concejal D. Javier Román Beneito se ausenta de la sesión antes de finalizar ruegos y preguntas.

En la ciudad de Villena y siendo las **19:10** horas, del día **25 de junio de 2020**, se reúnen mediante el sistema de videoconferencia, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

### ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria, celebrada por el Pleno municipal, el día 28 de mayo de 2020.

### **PARTE DISPOSITIVA**

#### DICTÁMENES

2.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP La Celada. (Expte. 2020/3165B).

3.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP El Grec. (Expte. 2020/3202W).

4.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP Joaquín M<sup>a</sup> López. (Expte. 2020/3199E).

5.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP Santa Teresa. (Expte. 2020/3167J).

6.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP Ruperto Chapí. (Expte. 2020/3196L).

7.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP Arco Iris. (Expte. 2020/3207F).

8.- Iniciación del procedimiento de concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo a un agente. (Expte. 2020/3204G)

9.- Iniciación del procedimiento de concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo a cuatro agentes. (Expte. 2020/2962S)

10.- Expediente de reconocimiento extrajudicial nº 5/2020 en el presupuesto vigente del Ayuntamiento de Villena. (Expte. 2020/3530P)





- 11.- Revisión del precio del servicio de grúa y del canon a ingresar por la gestión y explotación del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA). (Expte. 2020/964T)
- 12.- Designación de representantes del Ayuntamiento de Villena para la asamblea general de la Comunidad de Usuarios de Vertidos del Alto Vialopó. (Expte. 2020/3665M)
- 13.- Ratificación del Decreto de Alcaldía nº 815, sobre aprobación inicial del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Villena. (Expte. 2019/1638F)
- 14.- Delegación Servicio Consorciado de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros residuos textiles. (Expte. 2020/1715X)

#### PROPOSICIONES

- 15.- Modificación Relación de Puestos de Trabajo. (Expte. 2020/3309V)
- 16.- Despachos Extraordinarios.

#### PARTE DE CONTROL OTROS ÓRGANOS

- 17.- Propuesta de resolución Grupo Municipal Partido Popular solicitando el estudio y puesta en marcha de La Plaza para su explotación y dinamización.
- 18.- Propuesta de resolución Grupo Municipal Partido Popular instando al Gobierno de España sobre el ingreso mínimo vital.
- 19.- Correspondencia, Decretos y disposiciones oficiales.
- 20.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía n.º 770, sobre nuevas delegaciones del Alcalde a la Junta de Gobierno Local.
- 21.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía n.º 796, con motivo de la Fase 3 de desescalada por el COVID-19, sobre reapertura de los servicios de Sala de Consulta/Estudios de la Biblioteca Miguel Hernández, Polideportivo Municipal, OMIC y Aula Innova.
- 22.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 834, sobre reapertura de elementos de juegos infantiles de los parques y jardines del municipio de Villena y Pedanías. (Expte. 2020/2042S)
- 23.- Ruegos y preguntas.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.

**1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria, celebrada por el Pleno municipal, el día 28 de mayo de 2020.**





Se somete a aprobación el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno municipal, con carácter ordinario, el día 28 de mayo de 2020, que es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, ordenando su transcripción al Libro de Actas del Pleno.

**2.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP La Celada. (Expte. 2020/3165B)**

El Sr. Alcalde propone el debate y votación de forma conjunta de los puntos 2 a 7, por referirse todos ellos al mismo asunto y con el mismo contenido, con la especialidad de referirse cada uno a una actuación diferente en un centro escolar distinto. Se acepta la propuesta por todos los grupos municipales.

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación, D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás, en la que se propone aceptar la delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant, para la actuación a realizar en el Centro CEIP La Celada, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, de fecha 18 de junio de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás, recuerda que ya se adoptó este mismo acuerdo en anterior sesión plenaria, referida en aquella ocasión a la actuación en el IES Hermanos Amorós. Siguiendo el mismo procedimiento, la Consellería manda a la plataforma Edificant esta propuesta de delegación para su aprobación por el Pleno municipal. Una vez se remita este acuerdo por la misma plataforma se firmará por el Conseller y ya estará delegada la competencia. Entonces ya se puede iniciar la licitación para la redacción de los proyectos de las obras.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor se alegra de que por fin se vaya avanzando en este plan Edificant, que está siendo tan esperado, sobre todo por los escolares y sus familias. Añade que su alegría es a medias, porque recuerda que desde 2018 está esto en marcha, y al parecer se tardará casi 6 años en acabar las actuaciones, según las declaraciones que hizo en rueda de prensa la concejala delegada, que dio un plazo de dos años más o menos para hacer las obras. Solicita por otra parte que se haga el mantenimiento habitual de los centros que es responsabilidad del Ayuntamiento. Y también recuerda que se ha quedado fuera de este plan el colegio Príncipe Don Juan Manuel, que también está para arreglar. En resumen espera que no se tarde mucho en comenzar las obras, da la enhorabuena a la Concejala y la anima a trabajar duro para sacar este proyecto cuanto antes.

Nuevamente, la Concejala de Educación, Sra. Benítez Tomás, dice que, efectivamente, el arreglo del colegio Príncipe Don Juan Manuel quedó fuera del Programa Edificant porque la Generalitat Valenciana decidió encargarse directamente de esta actuación que era de mayor entidad. Respecto a la misma informa que el próximo día 30 de junio se ha concertado por fin una reunión con el Director General de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, para que les pueda informar cómo está este asunto, ya que en la última reunión no disponía de los datos.





Sigue diciendo, que respecto al mantenimiento ordinario de los colegios, informa que como siempre a lo largo del año se va haciendo un listado de las actuaciones necesarias, que se revisa con el ingeniero municipal y se presupuesta para hacerlas durante el verano.

Y del resto de actuaciones incluidas en Edificant, es cuando la Conselleria envía las propuestas de delegación cuando se inicia el proceso, y estas llegaron el 21 de mayo. Ahora sólo falta por llegar la del IES Navarro Santafe, que se tramitará igual en cuanto llegue. Dice que desde la Concejalía de Educación se agiliza en todo aquello que de ellas depende. Entiende igualmente que estas actuaciones son de interés general, para toda la ciudadanía y para favorecer la educación en el municipio, y no por interés político.

D. Andrés Martínez Martínez, Concejal de Limpieza y mantenimiento de edificios públicos, añade respecto a las actuaciones de mantenimiento, que el año pasado se destinaron unos 40.000€ a obras de mantenimiento en los colegios, que aunque seguramente son insuficientes para todas las necesidades, ya que hay muchos centros educativos, sí demuestran que se van haciendo cosas de forma permanente.

La Sra. Martínez Clemor, aclara que esta vez el reproche iba dirigido a la Consellería, por lo mucho que ha tardado en hacer las delegaciones, a lo que ahora hay que añadir un largo proceso de contratación y ejecución de la obra, lo que hace que no vayan a estar finalizadas para el curso que viene. Respecto al mantenimiento opina que es insuficiente, tanto en lo que respecta a las obras como al trabajo de los conserjes.

Por último, D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás, comenta que el expediente del IES Hermanos Amorós, que fue el primero, sirvió de modelo para el resto de expedientes y que ahora sirvió para adelantar mucho el trabajo, sobre todo en el departamento de Urbanismo.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

Vista la Propuesta de Delegación de competencias suscrita por el Secretario Autonómico para la actuación solicitada (03012633 ACTUACIONES REFERIDAS A REHABILITACION DE COCINA Y MURO, ALICATADO Y PROTECCION DE ESCALERAS DEL CEIP LA CELADA), de fecha 21/05/2020.

Visto el informe de la Secretaria y el Interventor.

De acuerdo con la Propuesta de la Concejala delegada de Educación, el Pleno municipal por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la propuesta de delegación que se transcribe a continuación y trasladar este acuerdo a la Consellería competente en materia de educación para su tramitación, de acuerdo con las instrucciones del programa EDIFICANT Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA PARA LA ACTUACION ACTUACIONES**





## REFERIDAS A REHABILITACIÓN DE COCINA Y MURO, ALICATADO Y PROTECCIÓN DE ESCALERAS DEL CENTRO CEIP LA CELADA

Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de VILLENA, y vistos los siguientes

### HECHOS

1.- Con fecha 16/05/2019 el Ayuntamiento de VILLENA presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2.- Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 16/05/2019 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.

3.- Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 12/11/2019, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y señala en el artículo 22 que corresponde a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultural, política lingüística y deporte.

**SEGUNDO.-** La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consejo, por el cual se aprueba su Reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otros, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

**TERCERO.-** El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para conseguir una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a las finalidades establecidas en esta ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica mencionada, determina que las administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y administraciones públicas.

**CUARTO.-** La Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 7 determina que las comunidades autónomas, podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias, e indicarán así mismo que la delegación de competencias tendrá





*que ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual habrá que establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no hay duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra comunidad, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegando, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de los ejercicios ven que se ejecutara el plan.*

*QUINTO.- La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en la disposición adicional primera autoriza las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en el territorio de las cuales estén situadas o vayan a situarse en estas.*

*SEXTO.- El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y si procede equipación, de centros docentes públicos, determina que esta cooperación se tiene que llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.*

*SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta aquello previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los litigios entre administraciones públicas, no habrá que interponer recurso en vía administrativa sino requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo porque deroga la disposición, anulo o revoco el acto, haga cesar o modifiko la actuación material, o inicio la actividad al hecho que esté obligada. Por lo tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra estas recurso de reposición.*

*Por todo esto, en virtud del que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación de centros públicos docentes de la Generalitat.*

## **PROPONGO**

*Delegar en el Ayuntamiento de VILLENA la actuación ACTUACIONES REFERIDAS A REHABILITACION DE COCINA Y MURO, ALICATADO Y PROTECCION DE ESCALERAS en el centro público CEIP LA CELADA, código 03012633 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:*

### **1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.**





Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de VILLENA, con C.I.F. P0314000A por importe de 239.291,37 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades:

2018..... 0 euros  
2019..... 0 euros  
2020..... 11.305,1 euros  
2021..... 227.986,27 euros  
2022..... 0 euros  
2023..... 0 euros  
2024..... 0 euros

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat. En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

## **2.- GASTOS FINANCIABLES**

Con cargo al importe concedido de 239.291,37 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública. También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

## **3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del interventor de la entidad local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los diferentes contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.

A los importes de las bajas que se produzcan respecto de la cuantía inicial se los dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto Ley 5/2017.

En el supuesto de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito ante la Generalitat, esta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención por anticipado del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención por anticipado.







*En el supuesto que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulto proporcional al periodo de demora que le sea imputable de acuerdo con el criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá, para efectuar el pago, de un plazo de treinta días naturales a contar del día en que reciba el certificado del interventor o la interventora de la entidad local.*

#### **4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN**

*La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto primero de esta resolución. Sin embargo, este plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.*

#### **5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN**

##### **5.1- Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo.**

*El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.*

*En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.*

*También se reservan estas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios que pudieran surgir en el marco del que se dispone en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.*

##### **5.2. Delegación de actuaciones en materia de contratación.**

*Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.*

##### **5.3. Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.**

*En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las*





*prestaciones contratadas, conformidad del programa de control de calidad y del plan de gestión de residuos, acto formal de recepción, certificado final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.*

*Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento como órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, todavía sin el acto formal de recepción, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público o -si procede artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, todo esto, previa notificación a la consellería y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.*

## **6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

*a) El ayuntamiento comunicará a la Consellería el inicio de la obra, y aportará copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.*

*b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la consellería competente en educación certificado suscrito por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificado emitido por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con estas.*

*En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostentan sobre la Generalitat en ejecución de esta delegación de competencias, esta cesión se tendrá que comunicar a la consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.*

*c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el programa de necesidades proporcionado por la consellería competente en materia de educación y comunicará a la consellería cualquier modificación del proyecto.*

*d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en esta delegación de competencias.*

*e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la consellería competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, y la Generalitat asumirá la propiedad intelectual del proyecto.*

*f) Una vez libradas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) tendrá que acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la consellería competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, que afectará tanto el suelo como la volada al servicio público educativo de la Generalitat, en conformidad con el previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración local y la educativa.*





*Si es el caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación tienen que ser legalizadas ante la consellería competente en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.*

*Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, estos no se podrán destinar a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.*

*Finalizadas las obras, el ayuntamiento tendrá que regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, en conformidad con los requisitos establecidos en la Ley hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, después de su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.*

#### **7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**

*En aplicación de aquello previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, redactado por el artículo 10 de la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la enmienda de las deficiencias observadas.*

*Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la consellería competente en educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.*

*En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a la intervención de las entidades locales que asuman la delegación.*

#### **8.- FINALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN FINANCIADA**

*La entidad local tendrá que comunicar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.*

#### **9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

*Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación tendrán que indicar la financiación de la Generalitat, a cargo del programa EDIFICANT. Así mismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.*





*El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación a cargo de este programa de la Generalitat.*

### **10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*La entidad local tendrá que conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificados, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, y garantizar su disponibilidad durante un mínimo de diez años.*

### **11. REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN**

*De acuerdo con el previsto en el artículo 149 de la Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo. Esta delegación, una vez aprobada por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, tendrá que publicarse en el DOGV.*

*Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:*

*a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.*

*Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.*

*b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.*

*En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.*

*Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.*

### **3.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP El Grec. (Expte. 2020/3202W)**

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación, D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás, en la que se propone aceptar la delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant, para





la actuación a realizar en el Centro CEIP El Grec, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, de fecha 18 de junio de 2020.

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

Vista la Propuesta de Delegación de competencias suscrita por el Secretario Autonómico para la actuación solicitada (03012131 ACTUACIONES REFERIDAS A CONDUCCIONES AGUA POTABLE Y CONTRA INCENDIOS DEL CENTRO C.E.I.P. GREC), de fecha 21/05/2020.

Visto el informe de la Secretaria y el Interventor.

De acuerdo con la Propuesta de la Concejala delegada de Educación, el Pleno municipal por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la propuesta de delegación que se transcribe a continuación y trasladar este acuerdo a la Consellería competente en materia de educación para su tramitación, de acuerdo con las instrucciones del programa EDIFICANT Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS AL AYUNTAMIENTO DE VILLENA PARA LAS ACTUACIONES REFERIDAS A CONDUCCIONES AGUA POTABLE Y CONTRA INCENDIOS DEL CENTRO CEIP EL GREC**

*Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de VILLENA, y vistos los siguientes*

## **HECHOS**

1.- Con fecha 16/05/2019 el Ayuntamiento de VILLENA presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2.- Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 16/05/2019 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.

3.- Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 12/11/2019, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.

*A estos hechos son de aplicación los siguientes*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**





*PRIMERO.- El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, y señala en el artículo 22 que corresponde a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultural, política lingüística y deporte.*

*SEGUNDO.- La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consejo, por el cual se aprueba su Reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otros, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.*

*TERCERO.- El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para conseguir una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a las finalidades establecidas en esta ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica mencionada, determina que las administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y administraciones públicas.*

*CUARTO.- La Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 7 determina que las comunidades autónomas, podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias, e indicarán así mismo que la delegación de competencias tendrá que ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual habrá que establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no hay duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra comunidad, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegando, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de los ejercicios en que se ejecutara el plan.*

*QUINTO.- La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en la disposición adicional primera autoriza las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en el territorio de las cuales estén situadas o vayan a situarse en estas.*

*SEXTO.- El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y si procede equipación, de centros docentes públicos, determina que esta cooperación se tiene que llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.*

*SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta aquello previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los litigios entre administraciones públicas, no habrá que interponer recurso en vía administrativa sino*





*requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo porque deroga la disposición, anulo o revoco el acto, haga cesar o modifíco la actuación material, o inicio la actividad al hecho que esté obligada. Por lo tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra estas recurso de reposición.*

*Por todo esto, en virtud del que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación de centros públicos docentes de la Generalitat.*

### **PROPONGO**

*Delegar en el Ayuntamiento de VILLENA las actuaciones referidas a CONDUCCIONES AGUA POTABLE Y CONTRA INCENDIOS DEL CENTRO C.E.I.P. EL GREC , código 03012131 con el fin de que las instalaciones resultantes de esta actuación permitan una adecuada ejecución de la tarea educativa, según los siguientes terms y con el alcance que a continuación se relacionan:*

#### **1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.**

*Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de VILLENA, con C.I.F. P0314000A por importe de 44.035,45 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.*

*Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades*

2018..... 0 euros  
2019..... 0 euros  
2020..... 2.080,41 euros  
2021..... 41.955,04 euros  
2022..... 0 euros  
2023..... 0 euros  
2024..... 0 euros

*La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignent a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.*

*En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.*

#### **2.- GASTOS FINANCIABLES**





*Con cargo al importe concedido de 44.035,45 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública. También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.*

### **3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

*El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los diferentes contratos celebrados en el marco de la actuación financiada. A los importes de las bajas que se produzcan respecto de la cuantía inicial se los dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto Ley 5/2017.*

*En el supuesto de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito ante la Generalitat, esta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención por anticipado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención por anticipado.*

*En el supuesto que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulto proporcional al periodo de demora que le sea imputable de acuerdo con el criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá, para efectuar el pago, de un plazo de treinta días naturales a contar del día en que reciba el certificado del Interventor de la entidad local.*

### **4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN**

*La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto primero de esta resolución.*

*Sin embargo, este plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.*

### **5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN**

#### **5.1.- Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo:**

*El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.*







*En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.*

*También se reservan estas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios que pudieran surgir en el marco del que se dispone en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.*

### **5.2. Delegación de actuaciones en materia de contratación.**

*Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.*

### **5.3. Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.**

*En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del programa de control de calidad y del plan de gestión de residuos, acto formal de recepción, certificado final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.*

*Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento como órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, todavía sin el acto formal de recepción, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público o -si procedea artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo esto, previa notificación a la Conselleria y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.*

## **6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

*a) El ayuntamiento comunicará a la Conselleria el inicio de la obra, y aportará copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.*

*b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la Conselleria competente en educación certificado suscrito por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificado emitido por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con estas.*





*En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostentan sobre la Generalitat en ejecución de esta delegación de competencias, esta cesión se tendrá que comunicar a la Conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.*

*c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el programa de necesidades proporcionado por la Conselleria competente en materia de educación y comunicará a la Conselleria cualquier modificación del proyecto.*

*d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en esta delegación de competencias.*

*e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la conselleria competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, y la Generalitat asumirá la propiedad intelectual del proyecto.*

*f) Una vez libradas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) tendrá que acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la Conselleria competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, que afectará tanto el suelo como la volada al servicio público educativo de la Generalitat, en conformidad con el previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración local y la educativa.*

*Si es el caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación tienen que ser legalizadas ante la Conselleria competencia en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.*

*Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, estos no se podrán destinar a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.*

*Finalizadas las obras, el ayuntamiento tendrá que regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, en conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro inmobiliario, después de su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.*

## **7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**

*En aplicación de aquello previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, redactado por el artículo 10 de la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información*





sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la enmienda de las deficiencias observadas.

Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la Conselleria competente en educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.

En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a la intervención de las entidades locales que asuman la delegación.

## **8.- FINALIZACIÓN DE La ACTUACIÓN FINANCIADA**

La entidad local tendrá que comunicar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.

## **9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación tendrán que indicar la financiación de la Generalitat, a cargo del programa EDIFICANT. Así mismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.

El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación a cargo de este programa de la Generalitat.

## **10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

La entidad local tendrá que conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificados, planos, proyectos básicos y de ejecución, projectas As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, y garantizar su disponibilidad durante un mínimo de diez años.

## **11. REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN**

De acuerdo con el previsto en el artículo 149 de la Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.

Esta delegación, una vez aprobada por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, tendrá que publicarse en el DOGV.

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:





a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**4.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP Joaquín M<sup>a</sup> López. (Expte. 2020/3199E)**

Por la Secretaria se da lectura de la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación, D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás, en la que se propone aceptar la delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant, para la actuación a realizar en el Centro CEIP Joaquín M.<sup>a</sup> López, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, de fecha 18 de junio de 2020.

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

Vista la Propuesta de Delegación de competencias suscrita por el Secretario Autonómico para la actuación solicitada (03009166 ACTUACIONES REFERIDAS A VALLA, ASEOS INFANTIL, PERSIANAS, VENTANAS Y PATIOS DEL CEIP JOAQUÍN M<sup>a</sup> LÓPEZ), de fecha 21/05/2020

Visto el informe de la Secretaria y el Interventor.

De acuerdo con la Propuesta de la Concejala delegada de Educación, el Pleno municipal por unanimidad, ACUERDA:

*Primero.- Aceptar la propuesta de delegación que se transcribe a continuación y trasladar este acuerdo a la Consellería competente en materia de educación para su tramitación, de*





*acuerdo con las instrucciones del programa EDIFICANT Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos:*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA PARA LAS ACTUACIONES REFERIDAS A VALLA, ASEOS INFANTIL, PERSIANAS, VENTANAS Y PATIOS DEL CENTRO CEIP JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ**

*Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de VILLENA, y vistos los siguientes*

**HECHOS**

*1.- Con fecha 17/05/2019 el Ayuntamiento de VILLENA presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.*

*2.- Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 17/05/2019 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.*

*3.- Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 12/11/2019, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.*

*A estos hechos son de aplicación los siguientes*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.- El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y señala en el artículo 22 que corresponde a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultural, política lingüística y deporte.*

*SEGUNDO.- La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consejo, por el cual se aprueba su Reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otros, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.*

*TERCERO.- El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para conseguir una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a las finalidades establecidas en esta ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la Ley*





*Orgánica mencionada, determina que las administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y administraciones públicas.*

*CUARTO.- La Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 7 determina que las comunidades autónomas, podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias, e indicarán así mismo que la delegación de competencias tendrá que ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual habrá que establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no hay duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra comunidad, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegando, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de los ejercicios en que se ejecutara el plan.*

*QUINTO.- La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en la disposición adicional primera autoriza las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en el territorio de las cuales estén situadas o vayan a situarse en estas.*

*SEXTO.- El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y si procede equipación, de centros docentes públicos, determina que esta cooperación se tiene que llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.*

*SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta aquello previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los litigios entre administraciones públicas, no habrá que interponer recurso en vía administrativa sino requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo porque deroga la disposición, anulo o revoco el acto, haga cesar o modifiko la actuación material, o inicio la actividad alhecho que esté obligada. Por lo tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra estas recurso de reposición.*

*Por todo esto, en virtud del que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación de centros públicos docentes de la Generalitat.*

**PROPONGO**

441





*Delegar en el Ayuntamiento de VILLENA la actuación ACTUACIONES REFERIDAS A VALLA, ASEOS INFANTIL, PERSIANAS, VENTANAS Y PATIOS en el centro público CEIP JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ, código 03009166 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:*

### **1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.**

*Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de VILLENA, con C.I.F. P0314000A por importe de 196.490,99 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.*

*Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades:*

2018..... 0 euros  
2019..... 0 euros  
2020..... 6.287,72 euros  
2021..... 190.203,27 euros  
2022..... 0 euros  
2023..... 0 euros  
2024..... 0 euros

*La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignent a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.*

*En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.*

### **2.- GASTOS FINANCIABLES**

*Con cargo al importe concedido de 196.490,99 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública.*

*También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.*

### **3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

*El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas*





*por los adjudicatarios de los diferentes contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.*

*A los importes de las bajas que se produzcan respecto de la cuantía inicial se los dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto Ley 5/2017.*

*En el supuesto de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito ante la Generalitat, esta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención por anticipado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención por anticipado.*

*En el supuesto que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulto proporcional al periodo de demora que le sea imputable de acuerdo con el criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá, para efectuar el pago, de un plazo de treinta días naturales a contar del día en que reciba el certificado del Interventor de la entidad local.*

#### **4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN**

*La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto primero de esta resolución.*

*Sin embargo, este plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.*

#### **5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN**

##### **5.1.- Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo:**

*El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.*

*En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.*







*También se reservan estas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios que pudieran surgir en el marco del que se dispone en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.*

### **5.2. Delegación de actuaciones en materia de contratación.**

*Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.*

### **5.3. Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.**

*En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del programa de control de calidad y del plan de gestión de residuos, acto formal de recepción, certificado final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.*

*Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento como órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, todavía sin el acto formal de recepción, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público o -si procede artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo esto, previa notificación a la consellería y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.*

## **6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

*a) El ayuntamiento comunicará a la Consellería el inicio de la obra, y aportará copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.*

*b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la consellería competente en educación certificado suscrito por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificado emitido por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con estas.*

*En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostentan sobre la Generalitat en ejecución de esta delegación de competencias, esta cesión se tendrá que comunicar a la consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.*





c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el programa de necesidades proporcionado por la consellería competente en materia de educación y comunicará a la consellería cualquier modificación del proyecto.

d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en esta delegación de competencias.

e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la consellería competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, y la Generalitat asumirá la propiedad intelectual del proyecto.

f) Una vez libradas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) tendrá que acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la consellería competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, que afectará tanto el suelo como la volada al servicio público educativo de la Generalitat, en conformidad con el previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración local y la educativa.

Si es el caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación tienen que ser legalizadas ante la consellería competente en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.

Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, estos no se podrán destinar a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.

Finalizadas las obras, el ayuntamiento tendrá que regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, en conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro inmobiliario, después de su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

## **7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**

En aplicación de aquello previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, redactado por el artículo 10 de la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la enmienda de las deficiencias observadas.

Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la consellería competente en





*educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.*

*En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a la intervención de las entidades locales que asuman la delegación.*

## **8.- FINALIZACIÓN DE La ACTUACIÓN FINANCIADA**

*La entidad local tendrá que comunicar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.*

## **9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

*Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación tendrán que indicar la financiación de la Generalitat, a cargo del programa EDIFICANT. Así mismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.*

*El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación a cargo de este programa de la Generalitat.*

## **10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*La entidad local tendrá que conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificados, planos, proyectos básicos y de ejecución, projectas As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, y garantizar su disponibilidad durante un mínimo de diez años.*

## **11. REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN**

*De acuerdo con el previsto en el artículo 149 de la Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.*

*Esta delegación, una vez aprobada por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, tendrá que publicarse en el DOGV.*

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.





Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**5.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP Santa Teresa. (Expte. 2020/3167J)**

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación, D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás, en la que se propone aceptar la delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant, para la actuación a realizar en el Centro CEIP Santa Teresa, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, de fecha 18 de junio de 2020.

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

Vista la Propuesta de Delegación de competencias suscrita por el Secretario Autonómico para la actuación solicitada (03009154 Rehabilitación patios de primaria e infantil en el C.E.I.P. SANTA TERESA), de fecha 21/05/2020.

Visto el informe de la Secretaria y el Interventor.

De acuerdo con la Propuesta de la Concejala delegada de Educación, el Pleno municipal por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la propuesta de delegación que se transcribe a continuación y trasladar este acuerdo a la Conselleria competente en materia de educación para su tramitación, de acuerdo con las instrucciones del programa EDIFICANT Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS**





## EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA PARA LA ACTUACIÓN REHABILITACIÓN PATIOS DE PRIMARIA E INFANTIL DEL CENTRO CEIP SANTA TERESA.

Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de VILLENA, y vistos los siguientes

### HECHOS

1.- Con fecha 16/05/2019 el Ayuntamiento de VILLENA presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2.- Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 16/05/2019 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.

3.- Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 12/11/2019, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y señala en el artículo 22 que corresponde a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultural, política lingüística y deporte.

**SEGUNDO.-** La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consejo, por el cual se aprueba su Reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otros, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

**TERCERO.-** El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para conseguir una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a las finalidades establecidas en esta ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica mencionada, determina que las administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y administraciones públicas.

**CUARTO.-** La Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 7 determina que las comunidades autónomas, podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias, e indicarán así mismo que la delegación de competencias tendrá





*que ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual habrá que establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no hay duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra comunidad, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegando, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de los ejercicios en que se ejecutara el plan.*

*QUINTO.- La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en la disposición adicional primera autoriza las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en el territorio de las cuales estén situadas o vayan a situarse en estas.*

*SEXTO.- El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y si procede equipación, de centros docentes públicos, determina que esta cooperación se tiene que llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.*

*SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta aquello previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los litigios entre administraciones públicas, no habrá que interponer recurso en vía administrativa sino requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo porque deroga la disposición, anulo o revoco el acto, haga cesar o modifiko la actuación material, o inicio la actividad al hecho que esté obligada. Por lo tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra estas recurso de reposición.*

*Por todo esto, en virtud del que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación de centros públicos docentes de la Generalitat.*

## **PROPONGO**

*Delegar en el Ayuntamiento de VILLENA la actuación Rehabilitación patios de primaria e infantil en el centro público CEIP SANTA TERESA, código 03009154 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:*

### **1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.**





*Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de VILLENA, con C.I.F. P0314000A por importe de 190.603,35 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.*

*Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades*

2018..... 0 euros  
2019..... 0 euros  
2020..... 5.871,34 euros  
2021..... 184.732,01 euros  
2022..... 0 euros  
2023..... 0 euros  
2024..... 0 euros

*La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.*

*En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.*

## **2.- GASTOS FINANCIABLES**

*Con cargo al importe concedido de 190.603,35 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública. También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.*

## **3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

*El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los diferentes contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.*

*A los importes de las bajas que se produzcan respecto de la cuantía inicial se los dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto Ley 5/2017.*

*En el supuesto de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito ante la Generalitat, esta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención por anticipado del Impuesto sobre la*





*Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención por anticipado.*

*En el supuesto que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulto proporcional al periodo de demora que le sea imputable de acuerdo con el criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá, para efectuar el pago, de un plazo de treinta días naturales a contar del día en que reciba el certificado del Interventor de la entidad local.*

#### **4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN**

*La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto primero de esta resolución.*

*Sin embargo, este plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.*

#### **5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN**

##### **5.1.- Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo:**

*El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.*

*En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.*

*También se reservan estas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios que pudieran surgir en el marco del que se dispone en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.*

##### **5.2. Delegación de actuaciones en materia de contratación.**

*Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.*







### **5.3. Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.**

*En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del programa de control de calidad y del plan de gestión de residuos, acto formal de recepción, certificado final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.*

*Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento como órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, todavía sin el acto formal de recepción, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público o -si procede artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo esto, previa notificación a la consellería y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.*

### **6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

*a) El ayuntamiento comunicará a la Consellería el inicio de la obra, y aportará copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.*

*b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la consellería competente en educación certificado suscrito por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificado emitido por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con estas.*

*En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostentan sobre la Generalitat en ejecución de esta delegación de competencias, esta cesión se tendrá que comunicar a la consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.*

*c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el programa de necesidades proporcionado por la consellería competente en materia de educación y comunicará a la consellería cualquier modificación del proyecto.*

*d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en esta delegación de competencias.*

*e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la consellería competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, y la Generalitat asumirá la propiedad intelectual del proyecto.*





*f) Una vez libradas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) tendrá que acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la consellería competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, que afectará tanto el suelo como la volada al servicio público educativo de la Generalitat, en conformidad con el previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración local y la educativa.*

*Si es el caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación tienen que ser legalizadas ante la consellería competente en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.*

*Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, estos no se podrán destinar a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.*

*Finalizadas las obras, el ayuntamiento tendrá que regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, en conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro inmobiliario, después de su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.*

## **7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**

*En aplicación de aquello previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, redactado por el artículo 10 de la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la enmienda de las deficiencias observadas.*

*Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la consellería competente en educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.*

*En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a la intervención de las entidades locales que asuman la delegación.*

## **8.- FINALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN FINANCIADA**

*La entidad local tendrá que comunicar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.*

## **9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**





*Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación tendrán que indicar la financiación de la Generalitat, a cargo del programa EDIFICANT. Así mismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.*

*El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación a cargo de este programa de la Generalitat.*

### **10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*La entidad local tendrá que conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificados, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, y garantizar su disponibilidad durante un mínimo de diez años.*

### **11. REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN**

*De acuerdo con el previsto en el artículo 149 de la Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.*

*Esta delegación, una vez aprobada por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, tendrá que publicarse en el DOGV.*

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.





**6.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP Ruperto Chapí. (Expte. 2020/3196L)**

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación, D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás, en la que se propone aceptar la delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant, para la actuación a realizar en el Centro CEIP Ruperto Chapí, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, de fecha 18 de junio de 2020.

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

Vista la Propuesta de Delegación de competencias suscrita por el Secretario Autonómico para la actuación solicitada (03009181 ACTUACIONES REFERIDAS A CAMBIO DE VENTANAS Y CONSTRUCCIÓN DE AULA DE NATURALEZA), de fecha 21/05/2020, del CEIP Ruperto Chapí.

Visto el informe de la Secretaria y el Interventor.

De acuerdo con la Propuesta de la Concejala delegada de Educación, el Pleno municipal por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la propuesta de delegación que se transcribe a continuación y trasladar este acuerdo a la Conselleria competente en materia de educación para su tramitación, de acuerdo con las instrucciones del programa EDIFICANT Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA PARA LA ACTUACION ACTUACIONES REFERIDAS A CAMBIO DE VENTANAS Y CONSTRUCCION DE AULA DE NATURALEZA DEL CENTRO CEIP RUPERTO CHAPÍ.**

*Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de VILLENA, y vistos los siguientes*

## **HECHOS**

*1.- Con fecha 17/05/2019 el Ayuntamiento de VILLENA presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.*

455





2.- Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 17/05/2019 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.

3.- Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 12/11/2019, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y señala en el artículo 22 que corresponde a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultural, política lingüística y deporte.

**SEGUNDO.-** La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consejo, por el cual se aprueba su Reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otros, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

**TERCERO.-** El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para conseguir una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a las finalidades establecidas en esta ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica mencionada, determina que las administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y administraciones públicas.

**CUARTO.-** La Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 7 determina que las comunidades autónomas, podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias, e indicarán así mismo que la delegación de competencias tendrá que ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual habrá que establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no hay duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra comunidad, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegando, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de los ejercicios en que se ejecutara el plan.

**QUINTO.-** La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en la disposición adicional primera autoriza las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las





*funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en el territorio de las cuales estén situadas o vayan a situarse en estas.*

*SEXTO.- El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y si procede equipación, de centros docentes públicos, determina que esta cooperación se tiene que llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.*

*SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta aquello previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los litigios entre administraciones públicas, no habrá que interponer recurso en vía administrativa sino requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo porque deroga la disposición, anulo o revoco el acto, haga cesar o modifiko la actuación material, o inicio la actividad al hecho que esté obligada. Por lo tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra estas recurso de reposición.*

*Por todo esto, en virtud del que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación de centros públicos docentes de la Generalitat.*

## **PROPONGO**

*Delegar en el Ayuntamiento de VILLENA la actuación ACTUACIONES REFERIDAS A CAMBIO DE VENTANAS Y CONSTRUCCIÓN DE AULA DE NATURALEZA en el centro público CEIP RUPERTO CHAPÍ, código 03009181 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:*

### **1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.**

*Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de VILLENA, con C.I.F. P0314000A por importe de 784.893,37 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades:*

2018..... 0 euros  
2019..... 0 euros  
2020..... 16.867,63 euros  
2021..... 768.025,74 euros  
2022..... 0 euros





2023..... 0 euros

2024..... 0 euros

*La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.*

*En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.*

## **2.- GASTOS FINANCIABLES**

*Con cargo al importe concedido de 784.893,37 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública.*

*También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.*

## **3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

*El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los diferentes contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.*

*A los importes de las bajas que se produzcan respecto de la cuantía inicial se los dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto Ley 5/2017.*

*En el supuesto de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito ante la Generalitat, esta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención por anticipado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención por anticipado.*

*En el supuesto que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulte proporcional al periodo de demora que le sea imputable de acuerdo con el criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá, para efectuar el pago, de un plazo de treinta días naturales a contar del día en que reciba el certificado del Interventor de la entidad local.*

## **4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN**





*La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto primero de esta resolución.*

*Sin embargo, este plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.*

## **5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN**

### **5.1.- Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo:**

*El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.*

*En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.*

*También se reservan estas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios que pudieran surgir en el marco del que se dispone en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.*

### **5.2. Delegación de actuaciones en materia de contratación.**

*Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.*

### **5.3. Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.**

*En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del programa de control de calidad y del plan de gestión de residuos, acto formal de recepción, certificado final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.*

*Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento como órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, todavía sin el acto formal de recepción, en conformidad con lo dispuesto en el*







*artículo 235.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público o -si procedea artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo esto, previa notificación a la consellería y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.*

## **6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

*a) El ayuntamiento comunicará a la Consellería el inicio de la obra, y aportará copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.*

*b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la consellería competente en educación certificado suscrito por el Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificado emitido por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con estas.*

*En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostentan sobre la Generalitat en ejecución de esta delegación de competencias, esta cesión se tendrá que comunicar a la consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.*

*c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el programa de necesidades proporcionado por la consellería competente en materia de educación y comunicará a la consellería cualquier modificación del proyecto.*

*d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en esta delegación de competencias.*

*e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la consellería competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, y la Generalitat asumirá la propiedad intelectual del proyecto.*

*f) Una vez libradas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) tendrá que acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la consellería competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, que afectará tanto el suelo como la volada al servicio público educativo de la Generalitat, en conformidad con el previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración local y la educativa.*

*Si es el caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación tienen que ser legalizadas ante la consellería competencia en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.*

*Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, estos no se podrán destinar a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la*





*disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.*

*Finalizadas las obras, el ayuntamiento tendrá que regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, en conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro inmobiliario, después de su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.*

### **7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**

*En aplicación de aquello previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, redactado por el artículo 10 de la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la enmienda de las deficiencias observadas.*

*Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la consellería competente en educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.*

*En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a la intervención de las entidades locales que asuman la delegación.*

### **8.- FINALIZACIÓN DE La ACTUACIÓN FINANCIADA**

*La entidad local tendrá que comunicar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.*

### **9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

*Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación tendrán que indicar la financiación de la Generalitat, a cargo del programa EDIFICANT. Así mismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.*

*El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación a cargo de este programa de la Generalitat.*

### **10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**





*La entidad local tendrá que conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificados, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, y garantizar su disponibilidad durante un mínimo de diez años.*

## **11. REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN**

*De acuerdo con el previsto en el artículo 149 de la Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.*

*Esta delegación, una vez aprobada por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, tendrá que publicarse en el DOGV.*

Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

### **7.- Aceptación de delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant GVA CEIP ARCO IRIS. (Expte. 2020/3207F)**

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación, D<sup>a</sup> Elena Benítez Tomás, en la que se propone aceptar la delegación de competencias de Consellería en materia de infraestructuras educativas Programa Edificant, para la actuación a realizar en el Centro CEIP Arco Iris, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, de fecha 18 de junio de 2020.





No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

Vista la Propuesta de Delegación de competencias suscrita por el Secretario Autonómico para la actuación solicitada (03013030 ACTUACIONES REFERIDAS A ACCESIBILIDAD, VENTANAS, PERSIANAS Y BAÑOS EN EL CENTRO PÚBLICO FPA ARCO IRIS), de fecha 02/06/2020.

Visto el informe de la Secretaria y el Interventor.

De acuerdo con la Propuesta de la Concejala delegada de Educación, el Pleno municipal por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la propuesta de delegación que se transcribe a continuación y trasladar este acuerdo a la Conselleria competente en materia de educación para su tramitación, de acuerdo con las instrucciones del programa EDIFICANT Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos:

*PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA PARA LAS ACTUACIONES REFERIDAS A ACCESIBILIDAD, VENTANAS, PERSIANAS Y BAÑOS DEL CENTRO PÚBLICO FPA ARCO IRIS.*

*Vista la solicitud de delegación de competencias presentada por el Ayuntamiento de VILLENA, y vistos los siguientes*

### **HECHOS**

*1.- Con fecha 17/05/2019 el Ayuntamiento de VILLENA presentó solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.*

*2.- Junto con la solicitud de delegación de competencias el Ayuntamiento presenta en fecha 17/05/2019 el acuerdo plenario, con referencia a la consulta al consejo escolar municipal, si este estuviese constituido y al consejo escolar de centro y la memoria técnica con la descripción de la actuación y el presupuesto previsto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto - Ley 5/2017.*

*3.- Vista la memoria técnica presentada, se suscribe la memoria económica de cobertura del gasto de fecha 13/11/2019, según dispone el artículo 4 del Decreto-Ley 5/2017.*

*A estos hechos son de aplicación los siguientes*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**





*PRIMERO.- El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y señala en el artículo 22 que corresponde a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el ejercicio de las competencias en materia de educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, promoción y patrimonio cultural, política lingüística y deporte.*

*SEGUNDO.- La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consejo, por el cual se aprueba su Reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otros, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.*

*TERCERO.- El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones para conseguir una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a las finalidades establecidas en esta ley. Así mismo, la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica mencionada, determina que las administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y administraciones públicas.*

*CUARTO.- La Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 7 determina que las comunidades autónomas, podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias, e indicarán así mismo que la delegación de competencias tendrá que ir acompañada de la correspondiente financiación, para lo cual habrá que establecer los mecanismos de suficiencia y garantía financiera. En tal sentido, no hay duda que la figura reúne las características necesarias para asegurar, respetando la autonomía local, el cumplimiento de los objetivos de la Generalitat en materia de infraestructuras educativas, mediante el recurso a los medios técnicos, humanos y materiales de los ayuntamientos de nuestra comunidad, así como reflejar en los correspondientes presupuestos de la Generalitat, en calidad de administración delegando, la dotación presupuestaria adecuada y suficiente durante todos y cada uno de los ejercicios en que se ejecutara el plan.*

*QUINTO.- La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en la disposición adicional primera autoriza las personas titulares de los departamentos competentes del Consell para delegar el ejercicio de las funciones que corresponden a la administración de la Generalitat en materia de construcción, ampliación, adecuación, reforma, gestión y mantenimiento de centros, instalaciones e infraestructuras de titularidad de la Generalitat en aquellas entidades locales en el territorio de las cuales estén situadas o vayan a situarse en estas.*

*SEXTO.- El Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y si procede equipación, de centros docentes públicos, determina que esta cooperación se tiene que llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.*

*SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta aquello previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los litigios entre administraciones públicas, no habrá que interponer recurso en vía administrativa sino*





*requerimiento previo al recurso contencioso-administrativo porque deroga la disposición, anulo o revoco el acto, haga cesar o modifíco la actuación material, o inicie la actividad al hecho que esté obligada. Por lo tanto, en la medida en que las actuaciones de las entidades locales sean consecuencia del ejercicio de potestades públicas por entidades locales, no procederá interponer contra estas recurso de reposición.*

*Por todo esto, en virtud del que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación de centros públicos docentes de la Generalitat.*

### **PROPONGO**

*Delegar en el Ayuntamiento de VILLENA la actuación ACTUACIONES REFERIDAS A ACCESIBILIDAD, VENTANAS, PERSIANAS Y BAÑOS en el centro público CENTRO PÚBLICO FPA ARCO IRIS, código 03013030 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, según los siguientes términos y con el alcance que a continuación se relacionan:*

#### **1.- IMPORTE DE LA DELEGACIÓN.**

*Para la realización de dicha actuación, se financia al Ayuntamiento de VILLENA, con C.I.F. P0314000A por importe de 199.698,93 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.30 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.*

*Dicha cantidad resulta de la memoria presentada por el ayuntamiento, cuyo importe se desglosará en las siguientes anualidades*

2018..... 0 euros  
2019..... 0 euros  
2020..... 9.434,6 euros  
2021..... 190.264,33 euros  
2022..... 0 euros  
2023..... 0 euros  
2024..... 0 euros

*La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.*

*En el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.*

#### **2.- GASTOS FINANCIABLES**





*Con cargo al importe concedido de 199.698,93 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa correspondientes según lo dispuesto en la normativa de contratación pública.*

*También se podrá incluir en dicho importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.*

### **3.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN**

*El pago de la financiación se realizará previa justificación por la entidad local de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor de la entidad local relativo a la aprobación y conformidad de las facturas presentadas por los adjudicatarios de los diferentes contratos celebrados en el marco de la actuación financiada.*

*A los importes de las bajas que se produzcan respecto de la cuantía inicial se los dará el tratamiento previsto en el artículo 9 del Decreto Ley 5/2017.*

*En el supuesto de que la entidad local ceda en favor de los contratistas sus derechos de crédito ante la Generalitat, esta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas. Si la entidad local se encuentra obligada a practicar retención por anticipado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Generalitat abonará al contratista el importe neto de la factura y a la entidad local el importe correspondiente a la retención por anticipado.*

*En el supuesto que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá el gasto en la cuantía que resulto proporcional al periodo de demora que le sea imputable de acuerdo con el criterio del órgano de contratación. A estos efectos, la Generalitat dispondrá, para efectuar el pago, de un plazo de treinta días naturales a contar del día en que reciba el certificado del Interventor de la entidad local.*

### **4.- VIGENCIA DE LA DELEGACIÓN**

*La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas en el punto primero de esta resolución. Sin embargo, este plazo podrá ser ampliado, a petición del Ayuntamiento, y mediante resolución de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.*

### **5.- ALCANCE Y TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN**

**5.1.- Redacción o actualización -en su caso- de proyecto constructivo, supervisión y aprobación del mismo, así como de cualquier modificación del mismo:**





*El ayuntamiento podrá redactar el proyecto y asumir la dirección facultativa con medios propios, o bien externalizar dichos servicios mediante las correspondientes licitaciones públicas siempre dentro del marco normativo aplicable a las Administraciones Públicas. Esto afectará tanto al proyecto original como a cualquier contrato modificado o complementario derivado del mismo.*

*En todo caso, para la redacción del Proyecto en sus distintas fases se estará a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*El Informe de Supervisión del proyecto deberá ser suscrito o validado por un técnico municipal competente, en los términos establecidos por la normativa vigente de contratación pública.*

*También se reservan estas competencias para la supervisión de posibles modificados, complementarios que pudieran surgir en el marco del que se dispone en la ley de contratos del sector público y la normativa contractual aplicable.*

## **5.2. Delegación de actuaciones en materia de contratación.**

*Se delegan en el órgano de contratación de la entidad local todas las facultades que corresponden en cuanto al contrato de obras (actuaciones preparatorias, licitación, adjudicación, gestión del contrato, ejecución de la obra, etc.) y de las asistencias técnicas que externalice el ayuntamiento por no poder hacer frente con sus propios medios.*

## **5.3. Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.**

*En cuanto a la ejecución de la obra, se delegan todas las actuaciones correspondientes a la administración promotora de la inversión, esto es, acta de replanteo de inicio de obra, seguimiento de inspección de obra en ejecución, conformidad de certificaciones y facturas de las prestaciones contratadas, conformidad del programa de control de calidad y del plan de gestión de residuos, acto formal de recepción, certificado final de las obras, y en general cualquier informe técnico, económico o jurídico administrativo relativo a la actuación que se delega.*

*Si razones de interés público así lo aconsejasen, el Ayuntamiento como órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva y puesta en servicio para uso educativo de las obras ejecutadas, todavía sin el acto formal de recepción, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público o -si proce de artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo esto, previa notificación a la consellería y en coordinación con la unidad técnica territorial correspondiente.*

## **6.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO**

*a) El ayuntamiento comunicará a la Consellería el inicio de la obra, y aportará copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, cuando proceda.*

*b) Finalizado el procedimiento de contratación y adjudicados los contratos correspondientes, el ayuntamiento remitirá a la consellería competente en educación certificado suscrito por el*







*Secretario de la entidad con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificado emitido por el Interventor del ayuntamiento haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con estas.*

*En caso de cesión del municipio en favor de terceros contratistas de los créditos o derechos de cobro que ostentan sobre la Generalitat en ejecución de esta delegación de competencias, esta cesión se tendrá que comunicar a la consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización.*

*c) El Ayuntamiento ejecutará las obras de acuerdo con el proyecto técnico basado en el programa de necesidades proporcionado por la consellería competente en materia de educación y comunicará a la consellería cualquier modificación del proyecto.*

*d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en esta delegación de competencias.*

*e) Finalizadas las obras, el ayuntamiento hará entrega a la consellería competente en materia de educación de copia digitalizada del proyecto o de la documentación correspondiente a la actuación efectuada, así como de sus posibles modificaciones, y la Generalitat asumirá la propiedad intelectual del proyecto.*

*f) Una vez libradas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local (Pleno o Junta de Gobierno Local) tendrá que acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la consellería competente en materia de educación, verificados los requisitos formales y materiales, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, que afectará tanto el suelo como la volada al servicio público educativo de la Generalitat, en conformidad con el previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración local y la educativa.*

*Si es el caso, las instalaciones correspondientes a esta actuación tienen que ser legalizadas ante la consellería competente en la materia, de acuerdo con el procedimiento normativamente establecido.*

*Sin perjuicio de la titularidad demanial municipal de los inmuebles, estos no se podrán destinar a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa, conforme a la disposición adicional decimoquinta, punto 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, correspondiendo la conservación, tributos, gastos y suministros, así como el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo.*

*Finalizadas las obras, el ayuntamiento tendrá que regularizar la situación jurídico patrimonial del centro, en conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria y en el texto refundido de la Ley del Catastro inmobiliario, después de su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.*

## **7.- ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN Y CONTROL**





*En aplicación de aquello previsto en el artículo 148 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, redactado por el artículo 10 de la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, la Generalitat podrá recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal de la competencia delegada, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la enmienda de las deficiencias observadas.*

*Por su parte, el ayuntamiento realizará sus actuaciones conforme a las instrucciones técnicas y administrativas del programa EDIFICANT elaboradas por la consellería competente en educación, disponibles en su página web, para garantizar la adecuación de las obras realizadas por delegación a la normativa vigente.*

*En todo caso, la comprobación de la inversión, tal como indica el artículo 10.6 del Decreto Ley 5/2017, corresponderá a la intervención de las entidades locales que asuman la delegación.*

#### **8.- FINALIZACIÓN DE La ACTUACIÓN FINANCIADA**

*La entidad local tendrá que comunicar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la finalización de la actividad financiada, junto con su liquidación, en el plazo máximo de quince días naturales.*

#### **9.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

*Los contratos administrativos de obras, servicios y suministros que suscriba la entidad local para la realización de la actuación tendrán que indicar la financiación de la Generalitat, a cargo del programa EDIFICANT. Así mismo, la publicación en los boletines oficiales correspondientes a licitación, adjudicación y formalización de los contratos contendrá la mención a la financiación por el programa EDIFICANT de la Generalitat.*

*El cartel que se instale durante la ejecución de la obra indicará de manera visible el logo EDIFICANT y la financiación a cargo de este programa de la Generalitat.*

#### **10.- CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*La entidad local tendrá que conservar la documentación original correspondiente a la realización del proyecto, tales como contratos, certificados, planos, proyectos básicos y de ejecución, proyectos As Built, Libro del Edificio, etc., así como los relacionados con los pagos y gastos, y garantizar su disponibilidad durante un mínimo de diez años.*

#### **11. REVOCACIÓN DE LA DELEGACIÓN**

*De acuerdo con el previsto en el artículo 149 de la Ley 8/2010, procederá la revocación de la delegación cuando se den los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo.*

*Esta delegación, una vez aprobada por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, tendrá que publicarse en el DOGV.*





Segundo.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**8.- Iniciación del procedimiento de concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo a un agente. (Expte. 2020/3204G)**

Antes de entrar en el estudio del asunto, D. Andrés Martínez Martínez, propone el debate y votación de forma conjunta de los puntos 8 y 9 del orden del día, por referirse todos ellos al mismo asunto y con el mismo contenido con la especialidad de referirse cada uno a una actuación diferente y afectar a diferentes miembros de la Policía Local. Se acepta la propuesta por todos los grupos municipales.

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Policía, D. Andrés Martínez Martínez, en la que se propone solicitar el inicio del procedimiento para la condecoración de un miembro de la Policía Local, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en fecha 18 de junio de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, D. Andrés Martínez Martínez explica que se trata de acordar el inicio de estos expediente para que la Consellería sea quien los tramite y resuelva. Agradece la profesionalidad y dedicación demostrada por los miembros de la Policía Local implicados en estos hechos, incluso asumiendo su propio riesgo físico. Considera que hay que estar orgullosos de la Policía Local que tiene Villena en estos momento, y ello pese a la falta de efectivos que viene padeciéndose los últimos tiempos, como todos conocen, y esta es una buena ocasión para agradecersele.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, en primer lugar da la bienvenida a la Concejala Esther Esquembre, después de unos meses ausente de las sesiones por motivos de salud y se





alegra de su recuperación. Respecto al asunto en debate, coincide en todo con el Concejal de Seguridad y Policía, manifiesta su orgullo por la Policía Local de Villena y reconoce y agradece su labor, no sólo por estas actuaciones que hoy se traen al Pleno, sino por todo el trabajo que hacen diariamente para garantizar la seguridad, el bienestar y la libertad de todos los vecinos, con mayor mérito durante estos meses de estado de alarma. Pide que entre todos se trabaje para conseguir satisfacer sus necesidades, más que reivindicaciones, sobre todo en lo que respecta a la cobertura de las plazas y al aumento de la masa retributiva, ya que es una de las plantillas peor pagadas de la provincia, por debajo de la media del resto de municipios. Recuerda que es un servicio fundamental, que ha de prestarse con las mejores condiciones y garantías, y que hay que reconocérselo siempre, y no sólo en momentos puntuales.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor, en la misma línea que las anteriores intervenciones, se manifiesta muy orgullosa de la Policía Local, antes, durante y después de estas hechos. Dice que prestan el mejor servicio posible con los pocos efectivos que son, y que siempre han estado ahí, por lo que les reconoce todo el mérito, y la medalla, por su parte, ya la tienen. Insiste en que hay que cuidar a la Policía Local y dotarla adecuadamente, atendiendo a sus necesidades, que no son caprichos, para que puedan seguir haciéndose las cosas bien.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

I. Visto el parte de servicio del Oficial Jefe del Servicio del turno de noche de 16/03/2020 en relación a la actuación de varios miembros de la Policía Local, en especial el agente Daniel Albert Ortuño, en relación a la detención de los autores de un robo en un edificio del término municipal.

II. Visto el informe interesado por el Concejal delegado sobre dicha intervención de fecha 22/05/2020, que obra en el expediente.

III. El Decreto 124/2013 de 20 de septiembre del Consell, que regula las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Entre estas distinciones y condecoraciones se encuentra la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo de la Generalitat, que según el artículo 3 de esta norma se concederá a los miembros de la Policía Local en los siguientes casos:

1. Actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados, que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que se derive riesgo para su vida con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

2. Actos realizados con excepcionales cualidades de valor, en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

IV. A los efectos de justificar la repercusión social de esta intervención policial se adjuntan al expediente extractos de prensa, significando que, con fecha 25/03/2020 se publicó la noticia en El periódico de Villena.

V. Por tratarse de un asunto “sub iudice” no es posible adjuntar copia del atestado instruido.

471





VI. El artículo 9 del Decreto 124/2013 dispone que la propuesta de iniciación del procedimiento para la concesión de distinciones y condecoraciones será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y se remitirá a la Conselleria competente en materia de Policía, en el plazo de seis meses, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento, acordando la propuesta de iniciación del expediente.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de las personas propuestas.

c) Descripción detallada de los hechos que se consideren merecedores de tal reconocimiento. En el caso que nos ocupa, la Concejalía entiende que el merecimiento de este agente queda más que demostrado con la simple lectura del informe emitido por el Jefe del Servicio del Turno, donde se pone de manifiesto el valor de este agente, que no dudó en arriesgar su vida, al tener que enfrentarse solo a dos individuos, dado que el único componente del turno que pudo alcanzarlos en su huida, teniendo incluso que hacer uso del arma reglamentaria para realizar dos disparos en dirección al cielo, al ver que dichos individuos se dirigieron hacia él, concluyendo finalmente con la detención de ambos individuos por el propio agente.

Por lo que el Pleno municipal por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Proponer a la Honorable Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo al funcionario de la Policía Local de Villena D. Daniel Albert Ortuño.

Segundo.- Que por el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento se emita el correspondiente informe expresando los datos personales del interesado, el puesto de trabajo que tiene asignado, su fecha de ingreso en el Cuerpo de la Policía Local de Villena y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Tercero.- Que por la Secretaria General de este Ayuntamiento se libre certificación de este acuerdo y, acompañado de la documentación indicada en el punto anterior y del resto de documentos contenidos en el expediente, se remita a la Honorable Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la Comunitat Valenciana.

**9.- Iniciación del procedimiento de concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo a cuatro agentes. (Expte. 2020/2962S)**

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Policía, D. Andrés Martínez Martínez, en la que se propone solicitar el inicio del procedimiento para la condecoración de varios miembros de la Policía Local, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en fecha 18 de junio de 2020.

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:





I. Visto el escrito de agradecimiento presentado por un vecino en fecha 14/04/2020, en relación a la actuación de varios miembros de la Policía Local por su rescate durante un incendio en su vivienda el día 29/03/2020.

II. Visto el escrito de otros vecinos del inmueble, de fecha 14/04/2020, agradeciendo igualmente la actuación.

III. Visto el informe del Jefe del Servicio del turno de noche, interesado por el Concejal delegado sobre dicha intervención de fecha 27/04/2020, que obra en el expediente.

IV. Vistas las fotografías obtenidas por la Policía Local con posterioridad a los hechos, que quedan incorporadas al expediente, donde se pueden apreciar la magnitud del incendio y el estado de destrucción en el que quedaron las viviendas afectadas.

V. El Decreto 124/2013 de 20 de septiembre del Consell, que regula las distinciones y condecoraciones que se conceden por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Entre estas distinciones y condecoraciones se encuentra la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo de la Generalitat, que según el artículo 3 de esta norma se concederá a los miembros de la Policía Local en los siguientes casos:

1. Actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados, que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que se derive riesgo para su vida con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

2. Actos realizados con excepcionales cualidades de valor, en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

VI. A los efectos de justificar la repercusión social de esta intervención policial se adjuntan al expediente extractos de prensa, significando que, con fecha 30/03/2020 se publicó la noticia en Diario La Vanguardia, Diario Información y El periódico de Villena.

VII. El artículo 9 del Decreto 124/2013 dispone que la propuesta de iniciación del procedimiento para la concesión de distinciones y condecoraciones será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y se remitirá a la Conselleria competente en materia de Policía, en el plazo de seis meses, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento, acordando la propuesta de iniciación del expediente.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de las personas propuestas.

c) Descripción detallada de los hechos que se consideren merecedores de tal reconocimiento. En el caso que nos ocupa, la Concejalía entiende que el merecimiento de estos agentes queda más que demostrado con la simple lectura de los documentos contenidos en el expediente, pues tanto en el informe emitido por el Jefe del Servicio del Turno, como en los escritos de agradecimiento efectuados por los vecinos afectados, se pone de manifiesto el valor





de estos cuatro agentes, que no dudaron en arriesgar su vida para salvar las de estas dos personas atrapadas en el incendio.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud. Con relación a este extremo, obra en el expediente grabación videográfica del exterior de las viviendas afectadas, donde se puede comprobar la magnitud del incendio.

e) Agradecimientos recibidos. Igualmente, obran en el expediente los dos escritos de agradecimiento expresados al principio de esta propuesta.

Por lo que el Pleno municipal por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Proponer a la Honorable Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo a los funcionarios de la Policía Local de Villena D. Francisco Javier Grau Molina, D. Andrés Martínez Alpañes, D. Antonio Candela Albero y D. Rubén Hernández Ferriz.

Segundo.- Que por el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento se emita el correspondiente informe expresando los datos personales del interesado, el puesto de trabajo que tiene asignado, su fecha de ingreso en el Cuerpo de la Policía Local de Villena y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Tercero.- Que por la Secretaria General de este Ayuntamiento se libre certificación de este acuerdo y, acompañado de la documentación indicada en el punto anterior y del resto de documentos contenidos en el expediente, se remita a la Honorable Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la Comunitat Valenciana.

**10.- Expediente de reconocimiento extrajudicial nº 5/2020 en el presupuesto vigente del Ayuntamiento de Villena. (Expte. 2020/2857W)**

Por parte de la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Hacienda, D. Juan José Olivares Tomás, para la aprobación del expediente nº 5/2020 de reconocimiento extrajudicial de créditos, para aplicación al presupuesto vigente del Ayuntamiento de Villena, por importe de 44.829,33 euros, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, de fecha 18 de junio de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, el Concejal de Hacienda, D. Juan José Olivares Tomás, explica el contenido de este quinto expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de este año, indicando que sólo una de las facturas es de casi 40.000€, correspondiente al tratamiento de residuos de Vaersa durante el período de agosto a diciembre. El resto son pequeñas facturas de mucha menor cuantía. Comenta las cantidades aproximadas que quedan pendientes según informe de Intervención, aunque indica que hasta hace poco han seguido llegando más facturas del año pasado, las cuales sólo se podrán pagar con este procedimiento. Espera no obstante que pronto se haya terminado con todas.

Finalizadas las intervenciones, se somete a votación la propuesta, resultando el siguiente acuerdo:





Vista la relación de gastos procedentes de ejercicios anteriores.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación por no existir dotación presupuestaria específica, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que, en el presente caso no puede dejar de reconocerse las correspondientes obligaciones a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por el M.I. Ayuntamiento de Villena de los correspondientes suministros, servicios y actividades a que las referidas operaciones se refieren y que existe crédito suficiente en el presupuesto vigente.

De acuerdo con la Propuesta del Concejal delegado de Hacienda, el Pleno municipal por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente n.º 5/2020 de reconocimiento extrajudicial, por un importe de 44.829,33 euros, de los siguientes créditos:

Concepto	Aplicación presupuestaria	Tercero	Importe
FRA. N.º 190019PA00352 DE 30-11-2019 PUBLICIDAD GABINETE PRENSA 1156/19 JULIO-DICIEMBRE	1/912/22602	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.	1.077,54 €
FRA.Nº V19-43 DE 25-01-2019 09/117 CERTIFICACIÓN Nº 13 -AÑO 2018 (REGULARIZACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE AL TRATAMIENTO DE RU. DURANTE EL PERIODO DE 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	1/1623/22700	VAERSA	39.945,20 €
FRA.Nº 113047 DE 30-9-19 SUMINISTRO POLIETILENO NEGRO Y CINTA KREP PARA ESPACIO JOVEN	1/337/22696	FERRI VILLENA, S.L.	6,75 €
FRA.Nº A-2019/A/95006389 DE 21-6-19 ENTREGA 80030627 FECHA 12-06-2019 SU REFERENCIA ACEPTACIÓN M DE PTO. 20008826 ORDEN 25534 GOMA TOLVA SUPERIOR GPM III, COJINETE INTERIOR CIERRE MF.30 PARA SERVICIO RSU Y LIMPIEZA VIARIA	1/1621/22111	GEESINKNORBA SPAIN SLU.	635,49 €
FRA.Nº 103-2019 DE 31-12-2019 COMIDAS PROTECCIÓN CIVIL	1/135/22699	PEONES CAMINEROS S.L.	399,50 €
FRA. Nº 12/2019 DE 27-3-19 ESPECTACULO	1/924/22697	EL PATIO S.C.	2.764,85

475







"HUBO" EN CASA DE CULTURA EL 26-3-2019 CONCEJALÍA PARTICIPACIÓN CIUDADANA			€
---	--	--	---

Tercero.- Aplicar al presupuesto vigente del M.I. Ayuntamiento de Villena los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones indicadas.

**11.- Revisión del precio del servicio de grúa y del canon a ingresar por la gestión y explotación del servicio público de estacionamiento regulados de vehículos en la vía pública (ORA). (Expte. 2020/964T)**

Por parte de la Secretaria se da cuenta del informe-Propuesta presentado por la Técnica de Administración General del departamento de Intervención, D<sup>a</sup> Julia García Arenas para la aprobación de la revisión del precio del servicio de grúa y del canon a ingresar por la gestión y explotación del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), con motivo de la variación del IPC del ejercicio de 2019, y con efectos de 1 de enero de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, de fecha 18 de junio de 2020.

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

En relación con el escrito presentado la entidad UTE Pavapark- Alacant, Villena, C.I.F. N<sup>o</sup> U97816524 concesionaria del "Contrato de gestión y explotación del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), incluido el mantenimiento de las instalaciones semafóricas, además de la prestación del servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos (Grúa) en el término municipal de Villena", mediante el que solicita la revisión anual de las tarifas del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública, actualizándolas según la variación del I.P.C., así como la revisión anual del canon por la prestación de los servicios de la ORA y de mantenimiento de las instalaciones semafóricas y del precio del servicio de la Grúa, tal como se señala en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para la adjudicación del contrato, todo ello con efectos a partir de 1 de enero de 2020, para lo cual señala que la variación del Índice de Precios al Consumo (en adelante IPC) de ejercicio de 2019 fue del 0,4 por ciento.

De acuerdo con el informe-propuesta de la T.A.G. de Intervención.

Visto que por acuerdo plenario de 29 de junio de 2006, se aprobaron los pliegos de cláusulas económico-administrativas y el pliego de prescripciones técnicas para la adjudicación, mediante concurso, de este contrato de concesión.

Visto que por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2006 se adjudicó el contrato a la UTE PAVASAL Empresa Constructora S.A. -GRUAS ALACANT S.L., con un canon anual por los servicios de la ORA y el mantenimiento de las instalaciones semafóricas de 50.000,00 euros anuales y un precio por el servicio de Grúa de 45.000,00 euros, IVA incluido. Visto que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013, se dio por enterado de la escisión parcial llevada a cabo por la mercantil Pavasal Empresa Constructora S.A, mediante la constitución de Pavapark Movilidad S.L a la cual ha traspasado los bienes (activos y pasivos) que constituyen la unidad económica autónoma de explotación de servicios públicos de

476





movilidad a través de concesiones administrativas, entre las que se encuentra este contrato de concesión otorgado por el Ayuntamiento de Villena, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la misma y sustituyendo a la misma dentro de la unión temporal de empresas concesionaria del contrato, siendo a partir de ahora la concesionaria, de dicho servicio, la Unión Temporal de Empresas "Pavapark Movilidad, S.L.-Gruas Alacant, S.L.", con el mismo CIF nº U-97816524.

Visto que la cláusula 3ª del pliego de condiciones administrativas que sirvió de base para la adjudicación del contrato, establece que éste tendrá una duración de quince años, contados a partir de su firma.

La cláusula 5ª de los mismos pliegos de condiciones regula que el canon de la concesión y el precio del servicio de grúa se verá actualizado anualmente, según el índice de Precios al Consumo, a contar desde la fecha de la firma del contrato administrativo.

Asimismo, en la cláusula 7ª de los referidos pliegos se establece como obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- Revisar anualmente el canon por prestación de los servicios de ORA y de mantenimiento de las instalaciones semafóricas y el precio del servicio de grúa.
- Revisar anualmente las tarifas del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública, actualizándolas como mínimo según la variación experimentada por el IPC.

Visto que las cantidades del canon y precio han sido revisadas en años posteriores mediante la aplicación del IPC tal y como indica la concesionaria del servicio y se constata con la información que facilita el Instituto Nacional de Estadística, para el período de referencia, noviembre-2018 a noviembre-2019, éste índice es de 0,4 décimas, dando como resultado para el presente ejercicio las siguientes cantidades:

A) En cuanto al precio del servicio de grúa:

AÑO	MENSUAL	BASE	IVA 16%	IVA 18%	IVA 21%	IPC
2020	4.713,53	3.895,48			818,05	

Por tanto, el precio a abonar por esta entidad local a la mercantil durante el presente ejercicio, asciende a **56.562,36 euros**, I.V.A. incluido.

B) En cuanto al canon a abonar por la adjudicataria del servicio a esta entidad local, se observa en la siguiente tabla la evolución desde el año 2007 hasta la fecha:

AÑO	IMPORTE	IPC
2020	60.249,74	

De tal manera, que el importe para el presente ejercicio queda fijado en la cuantía de 60.249,74 euros.

Por todo lo expuesto, el Pleno municipal por unanimidad ACUERDA:





Primero.- Establecer el nuevo precio por el servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos con la grúa, en la cantidad de 56.562,36 euros para el ejercicio 2020, equivalente a 4.713,53 euros mensuales, I.V.A. incluido y fijar el importe que la empresa concesionaria de la gestión y explotación del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), incluido el mantenimiento de las instalaciones semafóricas, debe abonar al Ayuntamiento de Villena en 2020, en concepto de canon en la cantidad de 60.249,74 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a D. Santiago Pérez Morón, en calidad de representante de la mercantil UTE Pavapark Movilidad, S.L. – Grúas Alacant, S.L., C.I.F U97816524, haciéndole saber que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos municipales de Gestión Tributaria, Intervención y Tesorería.

**12.- Designación de representantes del Ayuntamiento de Villena para la asamblea general de la Comunidad de Usuarios de Vertidos del Alto Vinalopó. (Expte. 2020/3665M)**

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por el Sr. Alcalde, para designar a representantes del Ayuntamiento para la Asamblea General de la Comunidad de Usuarios de Vertidos del Alto Vinalopó, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo, Obras y Servicios, de fecha 18 de junio de 2020.





No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

Visto el artículo 8.1 de los Estatutos de la Comunidad de Usuarios de Vertidos del Alto Vinalopó que dice textualmente: “La Asamblea General estará formada por dos representantes de cada una de las Entidades que integran la Comunidad.”

Por todo lo expuesto, el Pleno municipal por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Designar a los dos representantes del Ayuntamiento de Villena para la Asamblea General de la Comunidad de Usuarios de Vertidos del Alto Vinalopó, que son los que siguen:

D. Fulgencio José Cerdán Barceló (Alcalde de Villena)

D. Francisco Iniesta López (Concejal de Medio Ambiente)

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los representantes designados, así como a la entidad Comunidad de Usuarios de Vertidos del Alto Vilapó.

**13.- Ratificación del Decreto de Alcaldía nº 815, sobre aprobación inicial del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Villena. (Expte. 2019/1638F)**

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía n.º 815, de 16 de junio de 2020, por el que se aprobó inicialmente el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Villena, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo, Obras y Servicios, de 18 de junio de 2020, siendo necesaria su ratificación por el Pleno Municipal.

Abierto el turno de intervenciones, D. Francisco Iniesta López comenta la necesidad de este trámite de aprobación por el Pleno para enviar el Plan a la Consellería, para su aprobación definitiva. Explica que se está trabajando en la elaboración de este Plan desde el pasado año, y ya se han subsanado las correcciones que pidió la Consellería. Comenta que es un Plan bastante extenso, que contempla actuaciones para los próximos 15 años, con una inversión prevista de un millón de euros que se deberá realizar con aportaciones del Ayuntamiento, de la Generalitat Valenciana y de subvenciones de otras entidades.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló dice que es una buena noticia, y que ya se ha hablado de este asunto en varias ocasiones anteriores. Pregunta al Concejal delegado de Medio Ambiente cuánto cree que tardará en aprobarlo la Consellería.

D. Francisco Iniesta, responde, que entiende que será de forma rápida su aprobación, y cuando esté ya se podrá empezar a trabajar para ir programando la realización de las primeras acciones.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la ratificación del referido Decreto, resultando el siguiente acuerdo:

“Visto el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 8411, de fecha 26/10/18, en el que se publica la resolución por la que se resuelve la convocatoria para las ayudas





para el ejercicio 2018, destinadas para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) o para la revisión de los ya aprobados por parte de los municipios de la Comunitat Valenciana en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunitat Valenciana, y en la que se concede al Ayuntamiento de Villena, la cantidad de 5.534,69 € (Expediente AGLPIF/2018/0045/ALI según aparece en la citada Resolución).

Visto que se remitió el PLPIF de Villena a la Conselleria competente y que se han realizado las subsanaciones correspondientes por parte del redactor, (atendiendo a los informes de Conselleria con Registros de entrada n.º 2019011389 de fecha 30/09/19 y 2020003717 de fecha 25/05/20).

Visto el informe de 15/06/20, emitido por la Técnica M. de Medio Ambiente en el que se concluye que procede aprobar inicialmente el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales y solicitar la iniciación del expediente de aprobación a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, como paso previo a la aprobación definitiva de dicho Plan, al haberse realizado las subsanaciones correspondientes.

Por todo ello la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Villena.

SEGUNDO.- Solicitar la iniciación del expediente de aprobación a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

TERCERO.- Ratificar la citada aprobación inicial del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, en el Pleno Municipal.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para su conocimiento y efectos.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso en vía administrativa por tratarse de un acto de trámite no cualificado.”

El Pleno municipal por unanimidad acuerda ratificar el contenido íntegro del Decreto nº 815/2020, de 16 de junio de 2020, y consiguiente aprobación inicial del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales y realización de los trámites que se establecen en la citada resolución de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para su aprobación definitiva.

**14.- Delegación Servicio Consorciado de recogida selectiva y gestión de ropà usada y otros residuos textiles. (Expte. 2020/1715X)**

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por el Concejal delegado de Residuos Urbanos y Medio Ambiente, D. Francisco Iniesta López, en la que se propone delegar





en el Consorcio de Residuos para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal 8A3 la recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros residuos textiles en la localidad de Villena, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo, Obras y Servicios, de fecha 18 de junio de 2020.

Abierto el debate, D. Francisco Iniesta López, explica que anteriormente se ha venido realizando esta recogida a través de un convenio con la entidad Proyecto Lázaro. Este convenio está vencido desde 2018 y entonces ya se comentó que tenía que licitarse según la nueva Ley de Contratos. Pero al plantearse esta nueva opción de delegar en el Consorcio se ha considerado más conveniente. Informa que en base a este servicio consorciado está previsto instalar en Villena unos 27 contenedores para recogida de ropa, y el canon a pagar por la empresa adjudicataria será de 20€ por contenedor y año. Los beneficios repercutirán en cada ayuntamiento, a través de proyectos ambientales, campañas publicitarias o dinero, lo cual habrá de concretarse con el Consorcio.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló solicita se conteste a la cuestión planteada por la Concejala de su grupo M.<sup>a</sup> José Hernández sobre la valoración de los posibles beneficios para el Ayuntamiento.

El Sr. Iniesta López, contesta que no tiene más información sobre esto que la que ya acaba de facilitar, en cualquier caso puede preguntar al Consorcio o ver según vaya funcionando este servicio.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

Visto el escrito presentado por el Consorcio de Residuos para la Ejecución de las previsiones del Plan Zonal 8A3 el 2 de septiembre de 2019 (Consorcio CREA) relativo a la posibilidad de prestar un servicio consorciado de recogida selectiva de residuos textiles en los municipios pertenecientes al Plan Zonal.

Visto el informe favorable emitido por la Técnica S. de Medio Ambiente.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal.

Considerando que la gestión consorciada del servicio no tiene ningún coste para el Ayuntamiento.

Considerando que el órgano competente en resolver es el Pleno municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo art. 47.2 h) de la Ley 7/1985 sobre la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas.

De acuerdo con la Propuesta del Concejal delegado de Residuos Urbanos y Medio Ambiente, el Pleno municipal por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Delegar en el CONSORCIO DE RESIDUOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL 8A3 la recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros residuos textiles en la localidad de Villena.





Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Villena al servicio consorciado de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros residuos textiles propuesto por el CONSORCIO DE RESIDUOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL 8A3, aceptando las condiciones de la licitación por parte del Consorcio, incluidas las posibles mejoras obtenidas como consecuencia de la misma.

Tercero.- Remitir un certificado del presente acuerdo al consorcio para su conocimiento y efectos.

#### **15.- Modificación Relación de Puestos de Trabajo. (Expte. 2020/3309V)**

Por no estar dictaminado el asunto en el momento de la convocatoria de la sesión plenaria, se ratifica por unanimidad de todos los asistentes la inclusión de este asunto en el orden del día, por motivos de urgencia, en virtud del apartado 3º del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales.

Asimismo, de conformidad con lo que establece el artículo 126 del citado Reglamento, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en la primera sesión que celebre, pasándose, a continuación, al estudio y debate del mismo.

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada por el Alcalde y el Concejal delegado de Recursos Humanos para aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Abierto el turno de intervenciones, D. Juan José Olivares Tomás, explica que se ha desligado esta parte que afecta a personal de la parte económica del mismo que se incluyó en el expediente del presupuesto, para su tramitación por separado por recomendación de la Secretaria. En la propuesta se recoge lo que ya se planteó en el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto en la pasada sesión plenaria, además de una reivindicación de la Comisaria de Policía respecto del complemento de destino asignado al puesto, que se considera conveniente estimar en consideración al carácter clave de dicho puesto en cualquier organización municipal. El resto de los puntos de la propuesta ya se ha comentado en las reuniones con sindicatos y partidos. Comenta que las nuevas plazas de TAG son muy necesarias, que la reorganización del servicio de RSU se ha hecho según la petición del gerente del servicio y que con el personal de la Fundación Deportiva se realiza según acuerdo que se adoptó hace tiempo por dicha fundación, aprovechando para eliminar la duplicidad de puestos que realizan similares funciones. Respecto a las plazas de Trabajo Social se podrán cubrir con la bolsa de trabajo que se está tramitando.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló desea puntualizar que en el texto añadido a la última versión de la propuesta, sobre la alegación del sindicato CCOO, parece que sólo afecta al párrafo del servicio RSU, cuando al parecer debería referirse a toda la propuesta porque lo que pide es la negociación de la misma.





Respecto a la reunión de esta mañana, entiende que lo que quiere decirse en la propuesta es que nadie se ha opuesto a la misma, pero hay que matizar que sólo ha habido dos votos a favor de la misma, los del equipo de gobierno, siendo que los representantes del sindicato CCOO han votado en contra y el resto de asistentes se ha abstenido. Hay que remarcar que los sindicatos no han apoyado esta propuesta, aunque de la literalidad del texto se da a entender otra cosa.

Y en relación a la relación de puestos de trabajo pide al Sr. Concejal delegado de personal el mayor esfuerzo y dedicación a la misma, para conseguir que esté aprobada antes de finalizar este año, y no se tengan que hacer más modificaciones puntuales. Recuerda que ya se lleva negociando este asunto desde hace 2 años, y lo piden porque es muy necesario para este Ayuntamiento.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor, dice que su grupo municipal se va a abstener. En referencia a la reunión de esta mañana ha asistido su compañera la concejala Gracia Serrano, y aunque se han dado explicaciones, parece que no han quedado todos conformes ni están de acuerdo con la propuesta. Opina que la verdadera necesidad es la relación de puestos de trabajo. Dice que no están en contra de las propuestas concretas que se plantean, pero que si no se llevan de acuerdo con los sindicatos y el personal, ni se dispone de una relación de puestos de trabajo que defina las responsabilidades y las tareas, no lo tienen muy claro.

Nuevamente, el Sr. Olivares Tomás, contesta que está esperando a cerrar el tema de la aprobación del presupuesto para iniciar la tramitación de la RPT y tratar de aprobarla en lo que queda de año. En cuanto al resultado de la reunión no ha habido otra propuesta que la planteada por el equipo de gobierno. Es cierto que el sector sindical no está entusiasmado con la misma, pero entiendes que estas plazas (como también otras) son básicas y necesarias. La única disconformidad expresa ha sido la del sindicato CCOO y por lo que él ha entendido ha sido por oponerse a la modificación puntual de la RPT, porque dicen que ha de impulsarse para todo el Ayuntamiento. Por todo ello cuenta con el trabajo y dedicación de todos para sacar adelante la nueva RPT.

En su segunda intervención, D. Miguel Ángel Salguero Barceló añade que el párrafo añadido no ha de referirse sólo al servicio RSU, sino a toda la propuesta, porque la alegación de CCOO se refiere al conjunto, y lo que piden es que se negocie de forma previa todo lo relacionado con el personal.

La Secretaria, D<sup>a</sup> Encarnación Mialaret Lahiguera, contesta que efectivamente la inclusión de esas líneas en el párrafo de RSU y no referidas a toda la propuesta ha sido un error de redacción, y que se corregirá en el acta.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la citada Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

“Vistos los antecedentes y la documentación que figuran en el expediente número **2020/3309V**, de los que cabe destacar la Plantilla y el Presupuesto para el Ejercicio 2020 aprobados inicialmente el pasado 28 de mayo de 2020, la valoración de puestos de trabajo aprobada el 28 de diciembre del 2000, así como los informes del Técnico de Recursos Humanos, la Secretaria y el ViceSecretario-Interventor, incluidos también en dicho expediente. Considerando las propuestas presentadas en materia de necesidades de personal en relación con el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villena, aprobado el

483







28 de mayo de 2020, como son la creación de nuevos puestos de trabajo, el aumento de dotación en algunos de ellos o la modificación en los mismos, y para diferentes departamentos municipales, habiéndose dado cuenta de ellos en la Mesa General de Negociación del 11 de junio de 2020.

Considerando que respecto al departamento de **POLICÍA LOCAL** y en relación con las modificaciones de clasificación y retribuciones complementarias, se debería de valorar el incremento del nivel del Complemento de Destino asignado al puesto de la Comisaria de la Policía Local, situado en la actualidad en el 26, y solicitado su cambio a nivel 30, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 3.2. y 18.2., del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020 por que el que se aprueban las medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, como ya está previsto en la nueva RPT que se encuentra actualmente en negociación y cercana a su aprobación.

Considerando que las funciones estratégicas asignadas al puesto de jefatura del cuerpo de la policía local, así como la responsabilidad inherente a su ejercicio, siendo el puesto que tiene a su cargo al grupo más numeroso de personal de la Corporación, y la importancia y valor que ha de darse a un servicio tan esencial como la seguridad ciudadana, merecen sin duda un reconocimiento adecuado, también a nivel retributivo, equiparándolo a los puestos con más alta calificación respecto a este complemento en el Ayuntamiento.

Respecto al barrado del puesto de Oficial de la Policía Local Oficina y el puesto de Oficial Policía Local Operativo del grupo C1 al B, creados como grupo B por la nueva clasificación de la Ley 17/2017, permaneciendo los actuales ocupantes de los mismos como grupo C1 a extinguir hasta que accedan por promoción interna al grupo B, y habiéndose dado cuenta de ello en la Mesa General de Negociación del 11 de junio de 2020.

Considerando que respecto a la **FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL** y a la creación y amortización de puestos, se deberían incluir en la RPT municipal varias plazas en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Administración de dicha Fundación de fecha 26 de noviembre de 2018, así como amortizarse cuatro plazas de ayudante de deportes por la creación de cuatro plazas de oficial de mantenimiento del área, que permitirán que el organigrama del Departamento sea más acorde a la realidad demandada en la mejora del servicio público orientada a la mejor prestación de la actividad deportiva, así como a la mayor efectividad en la prestación del servicio, relacionándose la desaparición de unas con la cobertura de las otras.

Considerando que respecto al **SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U)** y a la conversión de puestos en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villena de fecha 15 de mayo de 2020, aprobado por pleno el 28 de mayo de 2020, se debería convertir el puesto de Ayudante de Jardinería, encuadrado en el personal laboral, en un puesto de Peón Diurno dentro de la misma unidad orgánica acomodando sus retribuciones con el Complemento Personal Transitorio oportuno y dos plazas de Peones Diurnos, en peones nocturnos, incrementándose así dicha plantilla, y habiéndose comunicado y negociado con los Delegados de Personal, y recogido todo ello en acta de fecha 12 de junio de 2020.

Habiéndose presentado una alegación contra el acuerdo de aprobación inicial, por parte del sindicato CCOO el pasado 11/06/2020, reclamando negociación de dicha propuesta. A estos efectos, se han convocado dos reuniones de la Mesa de Negociación, los días 12 y 25 de junio, en las que se ha tratado de este asunto, sin que de lo resultante de dichas reuniones se haya concluido en la modificación de la propuesta inicial.”

Por todo ello el Pleno municipal con 11 votos a favor de los miembros de los grupos Socialista y Verdes de Europa, y 9 abstenciones de los miembros de los grupos Popular y ciudadanos, ACUERDA:





Primero.- Aprobar la modificación número 1/2020 de la Relación de Puestos de trabajo consistente en:

ÁREA O SERVICIO	
<b>MEDIO AMBIENTE/INDUSTRIA</b>	-Creación de una plaza de TAG (A1)
<b>CONTRATACIÓN</b>	-Creación de una plaza de TAG (A1)
<b>URBANISMO</b>	-Creación de una plaza de Administrativo/a (C1)
<b>FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL</b>	-Creación de una Plaza de Médico/a -Creación de una plaza de Administrativo/a de Deportes (C1) -Creación de tres plazas de Oficial/a de Mantenimiento de Deportes (C2) -Creación de cinco plazas de Ayudante de Deportes. -Creación de una plaza de Técnico/a Superior Deportivo. -Aumento de dotación de cuatro plazas de Oficial/a de Mantenimiento de Deportes (C2) -Amortización de cuatro plazas de Ayudante de Deportes, relacionadas con el aumento de dotación de cuatro plazas de Oficial/a de Mantenimiento de Deportes.
<b>POLICÍA LOCAL</b>	-Aumento de dotación de una plaza de Agente Operativo de la Policía Local (C1) -Incremento del Complemento de Destino del puesto de Comisaria de la Policía Local del nivel 26 al nivel 30 .-Barrado de los puestos de Oficial de la Policía Local Oficinas y Oficial de la Policía Local Operativo, creados como grupo B, permaneciendo los/las actuales ocupantes de los mismos como grupo C1 a extinguir hasta que accedan por promoción interna al grupo B.
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>	-Aumento de dotación de dos plazas genéricas de Trabajador/a Social (A2).
<b>R.S.U.</b>	-Aumento de dotación de una plaza de Conductor/a para el servicio nocturno. -Aumento de dotación de una plaza de Peón para el servicio diurno. -Aumento de dotación de dos plazas de Peón para el servicio nocturno. -Conversión del puesto de Ayudante de Jardinería, en el





puesto de Peón Diurno acomodando sus retribuciones con el Complemento Personal Transitorio oportuno.  
-Conversión de dos plazas de peones diurnos en peones nocturnos.

Segundo.- Tanto la cobertura de los nuevos puestos/plazas como las modificaciones que suponen incremento de retribuciones sobre las ya existentes se supeditan a la existencia de crédito adecuado y suficiente, a la cobertura por el sistema que corresponda de los puestos y a la adecuación del salario en los contratos de trabajo.

Tercero.- Publicar la modificación 1/2020 aprobada, en el BOP de Alicante y en el tablón de edictos municipal (formato físico y electrónico).

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el Plazo de un mes desde el siguiente al de su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo ante el juzgado del contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el siguiente al de su publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

#### **16.- Despachos Extraordinarios.**

##### 16.1

Se da cuenta de que se ha presentado una Moción por todos los grupos políticos municipales para la suspensión de las Fiestas Patronales de Moros y Cristianos de Villena 2020 y la prórroga del cargo de Regidoras 2020, que no ha sido dictaminada y que debe ser ratificada la urgencia, para su inclusión en el orden del día en este punto.

De acuerdo con lo previsto en el art. 51 del RDLeg. 781/1986, por no estar incluido, el asunto en el orden del día de la sesión plenaria, se ratifica por unanimidad de los asistentes, lo cual supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la inclusión de este asunto en el orden del día, por motivos de urgencia determinados por la situación de crisis sanitaria, social y económica actual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126.2 del RD 2568/1986, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las corporaciones locales, se dará cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar en la primera sesión que celebre.

#### **MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE MOROS Y CRISTIANOS DE VILLENA 2020 Y LA PRÓRROGA DEL CARGO DE REGIDORAS 2020. (EXPTE. 2020/4405D)**

Por la Secretaria se da cuenta de la Moción presentada.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación la Moción, resultando el siguiente acuerdo:





“Debido a la difícil situación que está viviendo España con la pandemia del Covid-19, que está afectando a nuestro sistema sanitario, a nuestra economía y a la vida de las personas; la sociedad no entendería que en estos momentos tan complicados para nuestra sociedad, los actores políticos no alcanzaremos acuerdos para luchar juntos contra esta crisis del coronavirus.

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) la elevara a pandemia mundial, el Gobierno de España, haciendo uso de la medida que otorga la LO 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el virus, que incluye, entre otras medidas, limitaciones a la libertad de circulación, con los efectos que ello supone para trabajadores, empresas y ciudadanos.

Es por ello que ante la rápida y devastadora evolución de la pandemia, a fin de garantizar la eficaz gestión de dicha crisis sanitaria, contener la propagación de la enfermedad y preservar y garantizar la respuesta del Sistema Nacional de Salud (SNS), el Gobierno ha solicitado al Congreso de los Diputados la autorización para prorrogar hasta en seis ocasiones el estado de alarma, así como la vigencia de las medidas antes mencionadas.

La pandemia del Covid-19 está ocasionando un severo impacto sanitario, social y económico y su estabilización y posible erradicación va a implicar un largo y costoso proceso de adaptación a las nuevas circunstancias, especialmente en el ámbito sanitario, además de la aplicación de numerosas restricciones y medidas preventivas.

La actual evolución en la contención de la pandemia no exime a los poderes públicos de su deber de *“organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios”* establecido en el artículo 43.2 de la Constitución Española de 1978 para garantizar el derecho a la protección de la salud.

Como es conocido por todos las Fiestas de Moros y Cristianos de la ciudad de Villena tuvieron el honor de obtener el título de *“Fiesta de Interés Turístico Nacional”*, de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 135, de 7 de junio de 2006, y suponen una tradición histórica de la ciudad de Villena que implica la participación de todos sus ciudadanos y de todas aquellas personas que cada año acuden a su celebración.

No obstante la gran importancia que supone para la ciudad de Villena su celebración, en estos momentos debe de primar la prudencia sobre cualquier otro criterio y se desaconseja la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos de la ciudad de Villena del 4 al 9 de septiembre de 2020 dado el riesgo de aglomeración de ciudadanos que suponen y ante la posibilidad de que puedan suponer la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas y que situasen de nuevo bajo una enorme presión asistencial los recursos sanitarios disponibles.

No existe inconveniente que impida que el cargo de Regidoras 2020 pueda ser prorrogado para las Fiestas de Moros y Cristianos de 2021 dada la situación sanitaria excepcional ante la cual nos encontramos.





Y visto el comunicado oficial que ha presentado, ante el M.I. Ayuntamiento de Villena en fecha 18 de junio de 2020, Don Francisco Jose Rosique Pardo, en representación de la Asociación Junta Central de Fiestas (JCF), en el cual se indica que en Asamblea General Ordinaria de la JCF celebrada el día 17 de junio de 2020, los 68 compromisarios de todas las Comparsas de la ciudad de Villena junto con el Presidente de la JCF, Presidente de la Junta de la Virgen, Alcalde y Concejala de Fiestas del M.I. Ayuntamiento de Villena, han decidido por unanimidad no solicitar al M.I. Ayuntamiento la organización de las Fiestas de Moros y Cristianos 2020.”

Por todo ello, el Pleno municipal por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Suspender la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos de la ciudad de Villena 2020.

Segundo.- Mantener los cargos de Regidora Mayor y Regidora Infantil 2020 para las Fiestas de Moros y Cristianos de 2021.

## 16.2

Se da cuenta de que se ha presentado una Propuesta por la Concejala delegada de Deportes, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Gandía Compañ, para la suspensión del contrato de concesión de obra pública para la elaboración del proyecto básico y de ejecución, la construcción de una piscina cubierta climatizada y la posterior explotación de la misma y de las zonas anexas complementarias y reapertura del centro deportivo, que no ha sido dictaminada y que debe ser ratificada la urgencia para su inclusión en el orden del día en este punto.

De acuerdo con lo previsto en el art. 51 del RDLeg. 781/1986, por no estar incluido, el asunto en el orden del día de la sesión plenaria, se ratifica por unanimidad de los asistentes, lo cual supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la inclusión de este asunto en el orden del día, por motivos de urgencia determinados por la situación de crisis sanitaria, social y económica actual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126.2 del RD 2568/1986, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las corporaciones locales, se dará cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Personal, en la primera sesión que celebre.

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES PARA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA Y LA POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE LA MISMA Y DE LAS ZONAS ANEXAS COMPLEMENTARIAS Y REAPERTURA DEL CENTRO DEPORTIVO. (EXPT. 2020/2256E)

Por la Secretaria se da cuenta de la Propuesta presentada.





No produciéndose intervenciones, se somete a votación la Propuesta, resultando el siguiente acuerdo:

“La mercantil FCC AQUALIA, S.A., presentó escritos solicitando la suspensión del contrato de concesión de obra pública para la elaboración del proyecto básico y de ejecución, la construcción de una piscina cubierta climatizada y la posterior explotación de la misma y de las zonas anexas complementarias, en fechas 31/03/2020 (R. nº 2879) y 05/05/2020 (R. nº 3262).

En fecha 12/06/2020 (R. nº 4381) la citada mercantil presenta nuevamente escrito solicitando: autorización de la propuesta de reapertura al público de las instalaciones afectas al contrato cuya ejecución devino imposible a causa de la situación de hecho generada por el COVID19; fijación expresa de la fecha de reapertura propuesta para el próximo día 1 de julio de 2020; toma en consideración de las medidas preparatorias para la reapertura de las instalaciones; de la oferta limitada de prestaciones y servicios que van a poder ser propuestas a los usuarios y de las solicitudes de reequilibrio contractual que FCC AQUALIA preparará y presentará ante este órgano de contratación al amparo del art. 34 del RDL 8/2020, según lo indicado en este documento; y que se fije cualquier otra instrucción adicional, como Administración titular del servicio y de las instalaciones gestionados en el marco del contrato.

Con fecha 12/03/2020 se resolvió por parte de este Ayuntamiento, Decreto nº 294, suspender a partir del día 12 de marzo a las 14:00horas las actividades en el Centro Deportivo Municipal.

Asimismo, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la suspensión de las actividades deportivas.

La mercantil solicita verbalmente que como medida de fomento del uso del servicio y restablecimiento de la confianza de los usuarios se pueda prestar el servicio gratuito en el mes de julio de 2020 a los abonados/as que hubieran procedido al pago del mes de marzo y que no hayan solicitado la devolución del importe correspondiente a los días que no pudieron disfrutar de dicho mes.

Se ha incorporado al expediente informe emitido por la Secretaria municipal en fecha 22/06/2020, en relación a la suspensión derivada del COVID19.

El expediente será enviado a la Intervención municipal a efectos de que se lleve a cabo la fiscalización del mismo.

El órgano competente es el órgano de contratación, es decir, el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.”

Por todo ello, el Pleno municipal por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar expresamente la suspensión total del contrato de “concesión de obra pública para la elaboración del proyecto básico y de ejecución, la construcción de una piscina cubierta climatizada y la posterior explotación de la misma y de las zonas anexas complementarias”, debido a la situación generada por el COVID19 y el estado de alarma, dando lugar a la imposibilidad de prestar el servicio, con efectos desde el 12/03/2020 hasta el 30/06/2020.

Segundo.- Aprobar como fecha de reapertura del Centro Deportivo la propuesta por la mercantil para el próximo día 1 de julio de 2020.





Tercero.- Autorizar a prestar el servicio de forma gratuita en julio de 2020 a los abonados/as que hubieran procedido al pago del mes de marzo y no hayan solicitado la devolución del importe correspondiente a los días que no pudieron disfrutar, como medida de fomento del uso del servicio y restablecimiento de la confianza de los usuarios. En todo caso, si algún usuario/a solicita la devolución del importe correspondiente a los días que no pudieron disfrutar se le devolverá dicha cuantía.

Cuarto.- Que el restablecimiento del equilibrio financiero generado por la situación de COVID19 se efectuará con el restablecimiento del equilibrio económico contractual que se realiza anualmente.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil adjudicataria FCC AQUALIA, S.A., dando traslado del mismo a la Fundación Deportiva Municipal y al Departamento de Contratación.

Sexto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**17.- Propuesta de resolución del Grupo Municipal Partido Popular solicitando el estudio y puesta en marcha de La Plaza para su explotación y dinamización.**

Por la Secretaria se da lectura a la Propuesta de resolución presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, de 18 de junio de 2020, que se transcribe literalmente a continuación:

“En el año 2011 se reinaguró el edificio que hasta el momento había servido de Plaza de Toros convertido, ahora, en un espacio plurifuncional que daba a la ciudad de Villena, innumerables oportunidades. La dinamización de este espacio atraía visitantes de nuestro entorno, de varias provincias y Comunidades lo que derivaba en un beneficio directo en los





comercios y servicios de nuestra ciudad. Prueba de ello fueron los meses desde la reinauguración hasta las elecciones municipales de 2011 la vida que tuvo el edificio, y la vida que se le dio a la ciudad y a nuestra hostelería. Tras esos primeros meses, hasta ahora, el uso que se ha dado a este edificio ha sido insuficiente no aprovechando el potencial del mismo.

Desde 2011 prácticamente, desde el Partido Popular se ha pedido reiteradamente una programación estable de este edificio para aprovechar todo su potencial. Pero desde entonces, sólo ha habido demagogía y poco interés.

La pasada semana, en la presentación del vídeo “Villena, llena de vida” pudimos apreciar como había algunos edificios de nuestra ciudad que aparecían en blanco y negro y posteriormente rebosaban color y alegría, un gesto que daba a entender que eran esos edificios unos de los principales motores que había que activar en nuestra ciudad para retomar la actividad y revitalizar y reactivar nuestra actividad. Hecho resaltado por el alcalde, y ratificado por los autores del vídeo. Esos edificios eran la Plaza y la estación de Alta de Velocidad.

Creemos que en la situación que se encuentra Villena, y tras la primera embestida de esta pandemia, es el momento de, alejados de sectarismos, sentarnos y estudiar la mejor fórmula para sacar todo el partido de la Plaza que dinamice nuestra ciudad y beneficie principalmente a nuestro sector comercial y de servicios. Algunas opciones pueden ser la licitación de la explotación del edificio, con reserva del Ayuntamiento de fechas marcadas, lo que sería una opción financieramente sostenible, o la de creación de un órgano gestor al estilo de otros edificios culturales que ya hay en nuestra ciudad.

Muchas veces se ha argumentado que hace falta olvidarse de si una actuación ha sido realizada por un partido u otro “si algo es bueno para Villena debemos apostar por ello” se dice en muchas ocasiones. Es momento de cumplir con ello, de aceptar que este edificio puede darle muchas oportunidades y mucho futura a nuestra ciudad, y debemos trabajar ya, juntos, por un plan de futuro que garantice la viabilidad de este espacio y la continuidad del mismo.

En base a todo lo anteriormente expuesto, proponemos al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que se comience un proceso de estudio y análisis de las diferentes opciones de gestión y explotación del edificio plurifuncional “La Plaza” para su dinamización y revitalización, lo que redundará en beneficio de toda la sociedad de Villena y, especialmente, en su sector comercial y de servicios.

No obstante, el Pleno con su ulterior criterio, decidirá.”

Abierto el turno de intervenciones, D. Miguel Ángel Salguero Barceló, cree muy complicado sacarle todo el partido a la Plaza sin alguien que esté exclusivamente dedicado a ello, como se hace con otros espacios municipales como el Teatro o la Casa de la Cultura. Actualmente sólo está la Comisión de la Plaza, que actúa de forma pasiva, limitándose a recibir las solicitudes de uso y a dictaminarlas para que las apruebe la Junta de Gobierno Local. Para ello propone un órgano o ente que actúe de forma que se active, aunque la propuesta presentada no acota ninguna de las opciones concretas que podrían plantearse, sólo que se inicie el estudio y análisis de la mejor forma de hacerlo. Trae a colación el vídeo difundido para la







reactivación del municipio, donde aparece también la Plaza, y creen que este espacio puede ayudar mucho a dicha reactivación, como ya sucedió con la organización de festivales, que al final dejan más dinero en el comercio y servicios que destinándoles directamente el dinero que cuestan. Resumiendo dice que lo que piden es el comienzo del estudio para la mejor explotación de la Plaza, lo piden porque no se le está sacando todo el partido que se le puede sacar, y la finalidad es para que se revitalice la economía local, es especial el comercio y los servicios.

D. Javier Martínez González dice que el equipo de gobierno va a votar a favor, entendiendo que el pedimento se ajusta a lo que es más beneficioso para la ciudad, pero que lo hacen doblemente sorprendidos. Explica que ha indagado en el aprovechamiento que se hizo de la plaza en 2011, que al parecer fue la mejor época de la Plaza, y según las noticias consultadas la programación desde la reinauguración hasta mayo de 2011 fue de cinco espectáculos, y eso tras invertir unos 15 millones de euros, con las elecciones a la vuelta de la esquina y contando con la financiación de la Diputación Provincial. Por otra parte, desde que tomó posesión el actual equipo de gobierno, en junio de 2019, sin ningún presupuesto ni apoyo económico, se han realizado en la Plaza las actividades que detalla, que han sido 9 en unos 9 meses.

Por otra parte, añade la sorpresa de que se proponga iniciar un estudio de las opciones de gestión, y le resulta paradójico porque con una inversión de 15 millones de euros considera que ese estudio debió haberse hecho previamente, para ver si iba a ser viable y si iba a tener un retorno adecuado esa inversión. Le parece por ello que fue temeraria dicha actuación, aunque si se hizo en su día el estudio económico igual que el que se hizo para la piscina cubierta, lo puede entender.

Pero respecto a la Plaza sí creen que tiene un potencial extraordinario, y que caben diferentes modelos de gestión, bien directa, o a través de un órgano específico, o mediante licitación y adjudicación a una empresa. Por ello votarán a favor.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor, dice que su voto también será favorable y que hacer un estudio de dinamización será en este momento de crisis especialmente beneficioso. Resalta que todos comparten un mismo objetivo, para favorecer la recuperación socio económica del municipio, y cree que por ello está de más hablar del pasado. Al igual que ha sucedido con el programa Edificant, se trata de unir esfuerzos, de hablar de presente y de futuro y no del pasado o de si los proyectos son de unos o de otros. Aprovecha para recordar al Portavoz del grupo Socialista su compromiso de incluir al grupo Ciudadanos en la Comisión de la Plaza, modificando el reglamento correspondiente, puesto que ya ha pasado un año desde que pidió. Resume que la instalación es la que tenemos ahora y que hay que rentabilizarla, costase en su día lo que costase.

En su segunda intervención, D. Miguel Ángel Salguero Barceló coincide con la Portavoz del grupo Ciudadanos, en que estamos en 2020 y hay que hablar de presente y de futuro. Le da lástima que la intervención del Sr. Martínez, uno de los concejales más jóvenes de esta Corporación, se haya centrado en el pasado, y que se haga un uso demagógico de este edificio, comparando además las actividades que se hicieron en su día en un espacio de tres meses con las que se han podido hacer en casi un año. Lo cierto ahora es que este edificio está insuficientemente utilizado, a pesar de haber felicitado ellos también a la Concejalía de Educación por la programación de nuevos eventos en la Plaza. Reitera que hay que centrarse en el presente y en futuro, en que se trata de un problema compartido por todos porque





reconocen que no se está sacando todo el provecho a la instalación, y ello merece una reflexión interna de esta Corporación. También matiza que el coste de 15 millones de euros no fue para Villena, y pregunta si es que al equipo de gobierno le parece negativo solicitar y obtener ayudas para la dinamización cultural y económica de la ciudad, si, por ejemplo, están en contra de las ayudas recibidas de la Diputación para esta finalidad. Por su parte no cree que se esté en condiciones de rechazar ninguna ayuda externa. Finalmente agradece a los grupos Socialista y Ciudadanos su predisposición para sentarse a hablar. Y añade que el coste para el Ayuntamiento supuso unos 600.000€ en intereses del plan de pago a proveedores, y que si la Generalitat Valenciana hubiera pagado a tiempo no debería haberle constado nada al municipio.

D. Javier Martínez González contesta que es el Portavoz del grupo Popular el que ha hablado del pasado en su moción, y que lo pague quien lo pague, al final el dinero sale de los impuestos de los ciudadanos. A la portavoz del grupo Ciudadanos le reitera su compromiso de que en la próxima sesión de la Comisión de la Plaza que se celebre ya habrá representación de este partido con voz y voto.

Nuevamente, el Sr. Salguero Barceló, pide hechos y no palabras. Dice que se ha demostrado ya la voluntad del grupo Popular en la oposición de hacer una política útil y aportar propuestas y soluciones de futuro, y no de poner impedimentos para funcionar, poniendo como ejemplo la aprobación del presupuesto municipal. No ha de entenderse la presente moción como un ataque, sino como una humilde propuesta, y pide que se deje de lado la crispación para centrarse en dar solución a los problemas. Su intención es la de poder hablar pensando no en la próximas elecciones, sino en las próximas generaciones, y la de hacer una oposición que no fue la que se hizo cuando estaban otros en el gobierno, y pide al actual equipo de gobierno que revisen la posición de su partido respecto a algunos eventos. Recuerda que la situación socio económica es difícil, y que hay que centrarse en la recuperación económica. Agradece a todos los miembros de la Corporación su trabajo e insiste en que su grupo está permanentemente tendiendo la mano, por lo que no le gustaría tener que cambie la forma de hacer política.

Finalizadas las intervenciones, se somete el asunto a votación y el Pleno municipal por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta del Grupo Municipal Partido Popular, anteriormente reseñada.

**18.- Propuesta de resolución del Grupo Municipal Partido Popular instando al Gobierno de España sobre el ingreso mínimo vital.**

Por la Secretaria se da lectura a la Propuesta de resolución presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, de fecha 18 de junio de 2020, que se transcribe literalmente a continuación:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





La pandemia provocada por el COVID-19 ha generado una crisis sanitaria, social y económica de terribles consecuencias: más de 27.000 españoles fallecidos, 3,1 millones de españoles afectados por ERTES, 4 millones de parados y millones de personas que necesitan ayuda para poder comer.

Tristemente, la pérdida de vidas humanas es ya irreparable, pero las administraciones públicas, cada una en nuestro ámbito competencial, debemos trabajar para evitar que los millones de afectados por ERTES no pierdan su trabajo, los parados tengan oportunidades de encontrar un empleo y para apoyar a aquellos españoles que están en riesgo de exclusión y cubrir sus necesidades básicas.

La legislación laboral es una competencia estatal y desde las entidades locales y autonómicas solamente podemos defender la vigencia de aquellos instrumentos que se han demostrado eficaces para crear empleo, incluso durante las crisis más duras, como es el caso de la reforma laboral aprobada en el 2012 que creó 2.5 millones de empleos.

En cuanto a evitar la exclusión y cubrir las necesidades básicas de aquellos españoles/as que en estos momentos no tienen ingresos o los que tienen son insuficientes, tanto las entidades locales como las autonómicas tienen vigentes, desde hace muchos años, diferentes instrumentos para ello.

En el ámbito local, son muchas las ayudas sociales que proporcionan alimentos, ayudas para el pago de alquiler, escuela infantil, gastos médicos o pago de impuestos, para mencionar solamente algunos ejemplos de las diferentes necesidades que cubren estas ayudas, a aquellos vecinos/as y familias que se encuentran en situación vulnerable y no disponen de suficientes ingresos para subsistir.

Unas necesidades que, desde el principio de la pandemia, se han incrementado. Desde que se decretó el estado de alarma y el cierre de la economía española, las EE.LL, han experimentado una mayor afluencia a los servicios sociales, un aumento en el número de solicitudes de ayudas de emergencia social, así como un número mayor de vecinos/as y familias que acuden a los bancos de alimentos a proveerse de comida que no pueden adquirir por haber visto reducidos drásticamente sus ingresos a consecuencia de un ERTE o de perder su empleo.

Las EE.LL, que ya venían asistiendo y ayudando a los vecinos/as y familias más vulnerables de sus municipios, han reforzado durante la pandemia las áreas de servicios sociales y aumentado las partidas presupuestarias destinadas a estos servicios y a las ayudas gestionadas por los mismos para atender al creciente número de españoles/as que han pasado a estar en riesgo de exclusión social como consecuencia de la pandemia.

Por otro lado, las CC.AA también cuentan con algún programa de renta mínima (las denominaciones varían: “renta mínima de inserción”, “rentas básicas”, “rentas garantizadas de ciudadanía” o “salarios básicos”) cuyo objetivo es proporcionar una última red de protección a las personas en situación de pobreza o exclusión social.

Ante esta situación el gobierno de España ha puesto en marcha el Ingreso Mínimo Vital, una nueva prestación de la Seguridad Social que tendrá carácter permanente y que, según el propio gobierno, tiene como principales objetivos la redistribución de la renta, con la intención de





erradicar la pobreza extrema, y la inclusión social y participación en el mercado laboral de las personas en situación de vulnerabilidad.

Un ingreso, por tanto, que tiene los mismos objetivos que los que ya están gestionando las CC.AA y las entidades locales, y por tanto, aunque compartimos la filosofía de ayudar a los más vulnerables, quizás hubiese sido más eficaz y eficiente transferir fondos a las CC.AA y entidades locales para que pudiesen continuar reforzando y ampliando las ayudas ya existentes rediseñándolas, si fuera necesario, para que pudiesen cumplir mejor los objetivos que persiguen.

Pero el gobierno de España no ha consensuado esta medida con las CC.AA, ni con las entidades locales, ni ha contado con la opinión de estas administraciones durante el proceso de elaboración de la norma que regula el Ingreso Mínimo Vital. Esto puede dar lugar a duplicidades e ineficiencias en la gestión, de generar incertidumbre e inseguridad jurídica.

Lo que si sabemos las entidades locales es que, “aunque la competencia para el reconocimiento y el control de la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social”, “las CC.AA y las EE.LL, podrán iniciar el expediente administrativo cuando suscriban con el Instituto Nacional de la Seguridad Social el oportuno convenio que les habilite para ello” y que “en el marco del correspondiente convenio podrá acordarse la posterior tramitación y gestión previa” (Artíc. 22.2 de Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por lo que se establece el ingreso Mínimo Vital).

Y que si suscriben estos convenios, los gastos extras derivados de esta gestión deberán afrontarlos las EE.LL “exclusivamente con cargo a los ingresos correspondientes que prevean obtener en el mismo ejercicio en que se inicie el procedimiento” (Disposición Final Sexta).

También sabemos que determinadas CC.AA., País Vasco, Navarra y Cataluña, podrán gestionar esta nueva prestación. Un agravio comparativo entre ciudadanos de unas y otras CC.AA., que contradice la igualdad entre españolas consagrado por la Constitución Española.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Partido Popular en el Ayuntamiento de Villena, presenta la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Gobierno de España y en concreto al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a:

- 1.- Crear un nuevo fondo que permita a aquellas EE.LL, que asuman la gestión de esta nueva prestación, a través de convenios con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, atender dicha gestión de manera adecuada y sin poner en riesgo la tramitación de las ayudas sociales ya existentes en la misma. Sin esos fondos adicionales, será inviable para las EE.LL gestionar esta nueva prestación estatal y por tanto, será inviable la firma de estos convenios de colaboración.
- 2.- Enviar, de forma urgente y antes de que esta prestación entre en vigor, a todas las EE.LL. el borrador del texto de convenio que tendrían que firmar para gestionar el Ingreso Mínimo Vital para que puedan analizar con sus servicios técnicos las implicaciones económicas, jurídicas y de





gestión que se derivan de dicho convenio y valorar adecuadamente si la entidad local puede asumir esa gestión o la misma permanece en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3.- Garantizar que todas las CC.AA., pueden participar de la misma manera en la tramitación y/o gestión de esta ayuda si consideran que es lo más adecuado para los ciudadanos/as.

4.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Vicepresidente Segundo y Ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030, al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y Senado.

No obstante, el Pleno con su ulterior criterio, decidirá.”

Abierto el turno de intervenciones, D. Miguel Ángel Salguero Barceló explica que con esta moción piden que el Ayuntamiento reclame al Gobierno del Estado mayor información y más recursos para las entidades locales que decidan firmar el convenio de gestión del Ingreso Vital Mínimo. Lo piden porque consideran que ya hay mucha saturación de trabajo en los servicios sociales municipales, que si no se aportan más recursos tal vez se conseguirá el efecto contrario a la agilización, porque se podrían retrasar las gestiones. Pone por ejemplo la situación de la tramitación de la ayuda a la dependencia, donde aunque se ha cambiado de fase, se continua con el mismo cuello de botella que había hace un año. Pese a los nuevos recursos previstos en el nuevo presupuesto municipal, considera que si se plantea una adhesión a este nuevo convenio se necesitarán más medios. También piden un borrador de convenio con los ayuntamiento cuanto antes, para poder analizar la capacidad de gestionar esta prestación sin generar mayor atasco, porque la finalidad ha de ser agilizar las prestaciones y no retrasar su tramitación.

D<sup>a</sup> Alba Laserna Bravo expresa, en primer lugar la felicitación del equipo de gobierno al Congreso de los Diputados por la aprobación del Ingreso Vital Mínimo, que se configura como un nuevo derecho subjetivo de las personas, cosa que no ocurría desde la aprobación de la Ley de la Dependencia. Considera que esta nueva prestación va a requerir de una evaluación y revisión continua, y que habrá que analizar junto con otras prestaciones propias de las diversas Comunidades Autónomas. El IVM es una nueva prestación no contributiva de la Seguridad Social que tramitará el INSS y se diferencia de otros programas como la renta mínima de las Comunidades Autónomas. Se basa en garantizar el derecho de todas las personas a una prestación para poder tener una vida digna en todo el territorio nacional, complementada con la renta de la Comunidad Autónoma. Opina que estamos viviendo un momento de desarrollo de un importante escudo social, sin precedentes, gracias al esfuerzo de todas las Administraciones Públicas. Reconoce que los Ayuntamientos están gestionando la renta mínima y las prestaciones de emergencia y no disponen de mayor capacidad de gestión. También que la normativa de creación del IVM fomenta la cooperación entre las Administraciones Públicas. De hecho ya se ha creado un grupo de trabajo entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y otro con los Entes Locales, para abordar diferentes cuestiones sobre este tema. El INSS ya está trabajando con la FEMP para diseñar un convenio marco de cooperación. Por ello considera esta moción algo precipitada, y cree que hay que dejar que se empiece a trabajar con la nueva ley, puesto que actualmente no existe ninguna valoración acerca de cómo puede afectar la misma a los Entes Locales. Considera que hace falta un poco de recorrido en la





gestión de la prestación para ver cómo se puede encauzar la cooperación desde los Entes Locales.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor cree que no es precipitada la medida. Lo será si el Gobierno del Estado no tiene los recursos necesarios para ello. Deberá dotarse de fondos y gestionar bien la prestación. Si se pretende hacer la gestión desde el municipio está claro que faltará personal, por lo que se hace necesaria esta moción. Dice que los pedimentos son bastante asequibles. Por otra parte no les gusta que se haya diferenciado a la hora de la gestión del IVT entre las Comunidades Autónomas. Destaca de que todos están de acuerdo en que todas las personas cuenten con una ayuda económica para su subsistencia, aunque se haya precipitado todo por la crisis del COVID. En cualquier caso no ve ningún problema a esta moción y por ello votarán a favor.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, coincide plenamente con la portavoz del grupo Ciudadanos, y dice que la prestación ya está en marcha, por lo que ha de estar todo bien previsto y no improvisar. Repasa de nuevo los pedimentos de la moción e insiste en que faltan recursos en los ayuntamientos y que únicamente se pide que se de información para que el Ayuntamiento analice si puede o no prestar este servicio, si tiene o no capacidad. No hay nada negativo en ello, al contrario es positivo para esta ciudad y para todos los entes locales.

D<sup>a</sup> Alba Laserna Bravo dice que serán cautos a la hora de firmar un convenio, y que la gestión del IVM corresponde al INSS. Es partidaria de esperar a que vaya funcionando el sistema y más adelante ya se verá. Respecto al retraso en la tramitación de las ayudas por dependencia reconoce que es importante en todas las entidades locales, desde que lo delegó la Generalitat Valenciana, pero que en Villena se ha reforzado este servicio con dos personas y una auxiliar que se dedican ahora sólo a dependencia, y que una de las nuevas contrataciones de la bolsa de trabajo se destinará también a este servicio.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación el asunto y con once votos en contra de los Grupos Socialista y Verdes de Europa, y ocho votos a favor de los Grupos Partido Popular y Ciudadanos, el Pleno municipal acuerda desestimar la Propuesta presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, anteriormente reseñada.

## **19.- Correspondencia, Decretos y disposiciones oficiales.**

Por la Secretaria de la Corporación, se da cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importante recibidas, destacando lo siguiente:

### 19.1

Se da cuenta de la carta remitida por el Presidente de la Asociación Ntra. Sra. María de las Virtudes, D. Manuel Muñoz Hernández, trasladando lo acordado por la Junta Directiva, indicando que tras la visita realizada al Santuario, recientemente, quedaron gratamente sorprendidos del trabajo allí realizado, respecto a los distintos elementos, el reforzado de la Cripta y el Claustro, las magníficas escaleras para subir al Claustro, el retejado del tejado, la limpieza de las bóvedas de la iglesia, el trabajo de saneado de la parte de atrás y el reforzado de





paredes, las nuevas canaleras con sus bajantes, la pintura del patio y claustro y el refuerzo en la cimentación de todo el edificio, tanto por dentro como por fuera. Quieren transmitir su más efusivo agradecimiento por haber acometido por fin dicha obra, y también al equipo de gobierno anterior por iniciar los trámites para su comienzo, así como a los técnicos municipales por el gran trabajo realizado, a la Concejalía y Concejal pertinente, así como a los trabajadores de la empresa Enciso y Jose que los han llevado a cabo.

## 19.2

Relación de Decretos de Alcaldía y Concejales/as Delegados/as, desde el nº 583, de 25 de mayo de 2020, sobre aprobación de la certificación nº 2 del contrato de obras de adecuación y mantenimiento de colegios públicos anualidad 2019, hasta el nº 833, de 18 de junio de 2020, sobre adjudicación de contrato menor de servicios para la limpieza de los graffitis de la casa de la cultura del municipio de Villena.

El Pleno municipal se da por enterado.

## **20.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 770, sobre nuevas delegaciones del Alcalde a la Junta de Gobierno Local. (Expte. 2020/3547W)**

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 770, de fecha 10 de junio de 2020, sobre nuevas delegaciones del Alcalde a la Junta de Gobierno Local, que transcrito literalmente, dice:

“Vistos los Decretos de delegación de competencias que se han venido realizando desde la toma de posesión de esta Corporación el día 15 de junio de 2019, tras las elecciones del pasado día 26 de mayo de 2019.

Considerando lo establecido en el artículo 167. 1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que *“la tramitación de los expedientes se simplificará cuanto sea posible”*.

Vista la práctica local, se considera más eficaz y eficiente la modificación de las delegaciones en la Junta de Gobierno de tal forma que se resuelvan por decreto aquellos expedientes que suponen actos reglados, en donde el margen de discrecionalidad no existe, y corresponden a expedientes más sencillos. Incluyendo otros actos donde sí existe ese margen de discrecionalidad y que se avienen mejor al carácter colegiado del órgano. Se aprovecha así mismo para adecuar la descripción y trámites de algunas delegaciones a los diferentes procedimientos según vienen determinados por la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo 21 y 23.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y los arts. 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y ss. del ROM.

## **RESUELVO**

498





**PRIMERO.-** Revocar las delegaciones otorgadas por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 1943 de fecha 04/12/2019.

**SEGUNDO.-** Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

**1.- En materia de urbanismo, obras y servicios**

1.1 Sometimiento a información pública y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística cuando corresponda a la Alcaldía.

1.2 Todas las atribuciones de la Alcaldía en calidad de órgano ambiental y territorial, según la normativa autonómica valenciana.

1.3 Sometimiento a información pública y aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

1.4 Emisión de informes requeridos por otras administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio, incluyendo los informes en expedientes de declaración de interés comunitario.

1.5 Resolución de solicitudes de licencias urbanísticas de obra mayor, de segregación/parcelación y las de intervención en edificios catalogados, así como la resolución de peticiones de licencia de otras administraciones públicas, y actuaciones derivadas de declaraciones de interés comunitario.

1.6 Resolución de expedientes sancionadores en las materias de urbanismo.

1.7 Resolución de expedientes de disciplina urbanística, excepto órdenes de ejecución y declaraciones de ruina.

1.8 Imposición de multas coercitivas derivadas de expedientes de urbanismo: restauración legalidad, ordenes de ejecución, ruinas y otros.

**2.- En materia de contratación y patrimonio**

2.1 Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de obras y de concesión de servicios, los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años (eventuales prórrogas incluidas), siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

No se incluyen en esta delegación y sí en las otorgadas a los concejales/as delegados/as:

- el acto de inicio de los expedientes de contratación.







- la aceptación de la clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación hecha por la Mesa en los procedimientos abiertos (art. 150.2 LCSP 9/2017).
- los contratos que tengan la consideración de contratos menores según la normativa vigente.
- la aprobación de Plan de Seguridad y Salud y Plan de Residuos de las obras
- la aprobación de las certificaciones de obras y pagos a cuenta, excepto la final y la liquidación, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

2.2. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando corresponda su contratación o concesión a la Alcaldía.

2.3. Celebración de contratos privados, así como adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación en los términos definidos en art. 100.1 de la Ley 9/2017 (incluido IVA) no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuyo valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicadas, con excepción de los bienes declarados de valor histórico o artístico.

Y también las autorizaciones de uso o aprovechamiento de bienes municipales en el supuesto de que se otorguen por licitación.

No se incluyen en esta delegación:

- las autorizaciones de uso o aprovechamiento de bienes municipales que se otorguen directamente sin licitación, incluyendo las cesiones en uso precario de inmuebles municipales por causas sociales.
- las concesiones que se otorgan a las compañías suministradoras de servicios (energía eléctrica, gas o telecomunicaciones) para la instalación, ampliación o mejora de las canalizaciones o redes necesarias para dotar o prestar el servicio correspondiente a parcelas o construcciones.
- el acto de inicio de los expedientes relativos a negocios patrimoniales.
- la aceptación de la clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación hecha por la Mesa en los procedimientos abiertos (arte. 150.2 LCSP 9/2017).
- el resto de contratos privados y negocios de carácter patrimonial que, por aplicación de la normativa de contratos del sector público tengan la consideración de contratos menores.

2.4. La resolución de los expedientes de reclamaciones de responsabilidad patrimonial y de daños a los bienes municipales.





### **3.- En materia de actividades, comercio y establecimientos:**

3.1 Emisión de informes requeridos por otras administraciones públicas en materia ambiental y de actividades, incluyendo los informes en expedientes de actuación ambiental integrada.

3.2 Resolución de licencias ambientales y emisión de informes de instalación de actividades (excluyendo las que se tramitan con declaraciones responsables o comunicaciones).

3.3 Autorizaciones e informes municipales para la apertura de comercios (excluyendo las que se tramitan con declaraciones responsables o comunicaciones).

3.4 Autorizaciones e informes municipales para la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades socioculturales y la apertura de establecimientos públicos (excluyendo las que se tramitan con declaraciones responsables o comunicaciones).

3.5 Autorizaciones e informes municipales para la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de carácter no habitual y que no estén amparados por la correspondiente autorización o declaración responsable o comunicación, así como acontecimientos festivos, deportivos, culturales, religiosos, sociales y otros actos extraordinarios de concurrencia pública, tanto en la vía pública como en recinto cerrado.

Se incluyen también en la delegación los informes relativos a pruebas deportivas que transiten por el término municipal y cuya autorización no corresponda al Ayuntamiento.

Se excluyen aquellas autorizaciones de actividades cuyo único trámite consista en la solicitud del interesado e informe de policía, por no ser de concurrencia pública o no requerir adopción de medidas de seguridad adicionales, que se resolverán por Decreto del Concejal delegado correspondiente.

### **En materia de personal:**

1.9 Aprobación de la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto, la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo determinados por el Pleno.

1.10 Aprobación de las Bases de las pruebas para la Selección del personal funcionario y laboral, fijo o de duración determinada, y para los concursos de Provisión de puestos de trabajo, correspondiendo la convocatoria de los procedimientos de selección y provisión al concejal/a delegado/a de personal.

1.11 La aprobación de nombramientos provisionales, comisiones de servicio o permutas de los empleados públicos, y la modificación de situaciones administrativas.

1.12 La incoación y resolución de expedientes disciplinarios de los empleados públicos, excluida la separación del servicio de los/las funcionarios/as de la Corporación y el despido del personal laboral, que se reserva la Alcaldía.

1.13 El establecimiento del cómputo anual de la jornada de los empleados públicos.





**En materia de hacienda:**

1.14 Aprobación de liquidaciones provisionales y definitivas de contribuciones especiales y cuotas de urbanización.

1.15 Aprobación de Convocatoria y bases específicas para la concesión de subvenciones, cuando correspondan a la Alcaldía conforme a la Ordenanza general de subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto. Así como la resolución acerca de la concesión o denegación de las subvenciones de acuerdo con las bases aprobadas, excepto las ayudas a personas en el ámbito de los servicios sociales, cuya concesión corresponderá al/la concejal/a delegado/a.

1.16 Solicitud de subvenciones o ayudas económicas a otras entidades u organismos públicos y privados, cuando la asunción de los compromisos u obligaciones para el Ayuntamiento derivados de la concesión de aquéllas correspondan a la Alcaldía, incluyendo la aprobación de los proyectos o memorias necesarias.

**Procedimiento y régimen jurídico:**

1.17 Aprobación de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas para una finalidad común, en los ámbitos de competencia de la Alcaldía.

1.18 Aprobación de programas, planes o protocolos de actuación dirigidos a los servicios municipales, y también los que tengan por objeto o incluyan medidas para la coordinación con otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, que no se articulen a través de convenio.

**En materia de tráfico, seguridad y Policía Local:**

1.19 Implantación de nueva señalización de tráfico y modificación de la señalización existente, siempre que lo sea con carácter permanente.

1.20 Creación de zonas de estacionamiento reservado para carga y descarga, paradas de servicios públicos, personas de movilidad reducida y otras reservas similares.

**En materia de actividades culturales:**

9.1 Aprobación de la programación de las actividades culturales gestionadas por la Casa de Cultura, especialmente cuando de su desarrollo dependan diferentes Concejalías y/o varios departamentos municipales.

9.2. Las aceptación de donaciones de obras de arte con destino a la Colección Municipal de Obras de Arte, cuyo inventario se mantiene desde la Casa de Cultura.

**TERCERO.-** Corresponderá a la Alcaldía la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local dictados por delegación.





**CUARTO.-** La Junta de Gobierno Local, celebrará sesión ordinaria, todos los lunes de cada semana, a las 10:30 horas. En el caso de que el día señalado coincida en festivo, la sesión ordinaria se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora.

**QUINTO.-** Las competencias delegadas se deberán ejercitar por la junta de gobierno local de acuerdo con lo previsto en los artículos 24.3 , 25 y 33 del ROM, y en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la junta de gobierno local en virtud de esta delegación se hará constar esta circunstancia con referencia al presente decreto.

**SEXTO.-** Comunicar esta resolución a todos los miembros de la Junta de Gobierno Local, a los portavoces de los grupos políticos municipales y a los responsables de los diferentes servicios municipales, para su conocimiento y efectos.

**SÉPTIMO.-** Estas delegaciones serán efectivas desde el día siguiente de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios municipal y Portal de Transparencia.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

El Pleno municipal queda enterado del contenido del referido Decreto.

**21.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 796, con motivo de la Fase 3 de desescalada por el COVID-19, sobre reapertura de los servicios de Sala de Consulta/Estudios de la**





**Biblioteca Miguel Hernández, Polideportivo Municipal, OMIC y Aula Innova. (Expte. 2020/2042S)**

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 796, de fecha 15 de junio de 2020, con motivo de la Fase 3 de desescalada por el COVID-19, sobre reapertura de los servicios de Sala de Consulta/Estudios de la Biblioteca Miguel Hernández, Polideportivo Municipal, OMIC y Aula Innova, que transcrito literalmente, dice:

“AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ADECUACIÓN PROGRESIVA A LAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL ESTADO ESPAÑOL, CON RESPECTO A LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19.

Vista la Resolución de esta Alcaldía n.º 646, de fecha 29 de mayo de 2020, por la que se implantaron medidas de desescalada de la fase 2, autorizando la apertura para la asistencia presencial de instalaciones y servicios.

Vista la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Atendiendo a las facultades que me otorga la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 10/2010.

Visto el expediente  
La Alcaldía, RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar la reapertura de la sala de Consulta/Estudio de la Biblioteca Municipal Miguel Hernández, siempre que no supere el 50% del aforo autorizado y pueda respetarse la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.

**SEGUNDO.-** Autorizar la reapertura del Polideportivo Municipal en horario de 7:30 horas a 22:30 horas de lunes a domingo.

**TERCERO.-** Autorizar la vuelta con un horario reducido de apertura al público de la OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (OMIC)

La prestación del servicio se realizara a partir del martes 16 de junio de 2020, mediante cita previa, durante los dos días a la semana siguientes:

MARTES Y JUEVES: Abiertos de 07:30 a 15:00 horas.

Tendrán preferencia en la atención, las personas que no puedan presentar la documentación digital, para que se pueda tramitar la reclamación telemática correspondiente.

**Es obligatorio el uso de mascarillas**





**CUARTO.-** Autorizar la vuelta con un horario reducido de apertura al público del AULA INNOVA.

A partir del 15 de junio de 2020, con los siguientes horarios:

DE LUNES A JUEVES: Abierto de 9:00 a 13:00 horas.

VIERNES: Abierto de 08:00 a 12:00 horas.

Para garantizar las medidas de higiene, distanciamiento y protección oportunas se deberá asistir al Aula Innova previa cita concertada.

**Es obligatorio el uso de mascarillas**

**QUINTO.-** Es responsabilidad de los Departamentos planificar las medidas de seguridad necesarias indicadas en la normativa que autoriza la implantación de esta desescalada, así como poner en conocimiento del/la Concejala/a Delegado/a, de la Alcaldía y del servicio de prevención de riesgos laborales, las que no se puedan adoptar para que puedan ser subsanadas.

**SEXTO.-** Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos afectados, para los efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios para su general conocimiento.

**OCTAVO.-** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Pleno municipal queda enterado del contenido del referido Decreto.

**22.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 834, sobre reapertura de elementos de juegos infantiles de los parques y jardines del municipio de Villena y Pedanías. (Expte. 2020/2042S)**

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 834, de 19 de junio de 2020, sobre reapertura de elementos de juegos infantiles de los parques y jardines del municipio de Villena y Pedanías, que transcrito literalmente, dice:

“AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ADECUACIÓN PROGRESIVA A LAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL ESTADO ESPAÑOL,

505





CON RESPECTO A LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19.

Vista la Resolución de esta Alcaldía n.º 646, de fecha 29 de mayo de 2020, por la que se implantaron medidas de desescalada de la fase 2, autorizando la apertura para la asistencia presencial de instalaciones y servicios.

Vista la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Atendiendo a las facultades que me otorga la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 10/2010.

Visto el expediente  
La Alcaldía, RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar la reapertura de elementos de juegos infantiles de parques y jardines del municipio de Villena y Pedanías.

**SEGUNDO.-** Es responsabilidad del Departamento correspondiente planificar las medidas de seguridad necesarias indicadas en la normativa que autoriza la implantación de esta desescalada, así como poner en conocimiento del/la Concejala/a Delegado/a, de la Alcaldía y del servicio de prevención de riesgos laborales, las que no se puedan adoptar para que puedan ser subsanadas.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente Resolución al Departamento afectado, para los efectos oportunos.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios para su general conocimiento.

**QUINTO.-** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

El Pleno municipal queda enterado del contenido del referido Decreto.

## 23.- Ruegos y preguntas.

23.1

506





Abierto el turno de ruegos y preguntas D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor pregunta al Sr. Alcalde por su asistencia el pasado martes a la inauguración de un nuevo tramo de autovía en Fuente La Higuera, con asistencia del Ministro Sr. Ábalos, de lo cual se enteraron por la prensa y el perfil de redes sociales personal del Alcalde. Le pide que informe acerca de lo que le solicitó el Ministro y sobre los compromisos que haya podido adquirir éste.

D. Fulgencio José Cerdán Barceló contesta que se reiteró lo mismo que se viene solicitando desde hace tiempo, que es la construcción de un acceso directo desde la autovía A31 a la estación AVE de Villena. El Sr. Ministro se mostró partidario de hacerlo, como también dijo en Fitur, pero entendiendo que este acceso es competencia de la Comunidad Autónoma.

También asistió a la charla el Sr. Julián López y el Conseller Arcadi España. El primero solicitó que le hicieran llegar toda la documentación de la propuesta de acceso y dijo que les citarían para mantener una reunión sobre este tema. Añade que en la próxima Junta de Portavoces, que quiere convocar para la próxima semana, podrá dar mayor detalle. La sensación final es que el Sr. Ministro sí que manifestó su interés en solucionar este asunto.

### 23.2

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor pregunta al Concejal delegado de Medio Ambiente por la reciente licitación del contrato de servicio de mantenimiento de zonas verdes, y porqué se ha asumido el servicio de recogida de residuos y limpieza viaria para prestarlo directamente, mientras que en el otro servicio de zonas verdes se ha optado por externalizar mediante una licitación. También pregunta que si no se ha demostrado que la prestación del servicio RSU es más eficiente y más económica por gestión directa, por qué no se externaliza igualmente.

D. Francisco Iniesta López, contesta que en breve pasará a los grupos municipales la información sobre el coste del servicio de RSU y limpieza viaria, una vez se obtengan de la Intervención todos los datos. Por su parte considera que la prestación directa de este servicio es beneficiosa porque da flexibilidad a los trabajos. Se remite en todo caso a una reunión que convocará en breve donde se facilitarán todos los datos, incluso de forma gráfica, y se podrá comentar este asunto.

La Sra. Martínez Clemor, dice que espera que se convoque en breve dicha reunión, y pide también al Sr. Iniesta que les facilite la nueva Ordenanza de Huertos Urbanos cuando pueda.

### 23.3

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor, recuerda que en la pasada sesión plenaria, la Concejala delegada de Servicios Sociales informó de que había unas 190 familias atendidas por el departamento con ayudas de emergencias, y otras tantas atendidas por Cáritas y Cruz Roja. Solicita que se informe de los criterios, requisitos y documentación que se pide por el servicio para conceder estas ayudas y pregunta si se comprueban todos los casos y se les hace el oportuno seguimiento. O simplemente con el relato de palabra que se ha venido haciendo en la atención telefónica de estos meses se ha concedido la ayuda.

La Sra. Martínez Clemor, pregunta también a la Concejala delegada si conoce algún caso en el que por haber concedido una ayuda con este sistema, se haya tenido que anular posteriormente, y si no cree que sería más eficaz publicar los requisitos y la documentación necesarias en la web y el tablón municipales, y que todas las personas sepan lo que se necesita para pedir estas ayudas. Cree que algunas personas no la piden por no estar informadas.







También conoce que ha habido algunos errores en el sistema de concesión, y pregunta si le puede decir cuántos errores más puede haber habido.

Finalmente le pide a la Concejala delegada que ponga más interés y más control en los servicios de su concejalía. Por otra parte se alegra de que vaya a dotarse de más personal al departamento e insiste en que deben gestionarse mejor las ayudas que se dan por parte de todos.

La Concejala de Bienestar Social, D<sup>a</sup> Alba Laserna Bravo contesta que se han gestionado más de 400 atenciones por parte del servicio y que durante el estado de alarma por el COVID se ha tenido que hacer telefónicamente, porque no era adecuada la atención presencial a las circunstancias derivadas de la pandemia.

Informa que hay una figura en el departamento que es la informadora, que en un primer contacto con la persona usuaria y en función de la necesidad expresada, informa de los recursos de que se dispone. También dice que durante el confinamiento hubo una directriz general de la Conselleria dirigida a todas las entidades locales para que las ayudas se concedieran mediante una declaración jurada del beneficiario y nada más. Por el departamento municipal se realizó una plantilla de esta declaración y se facilitaba a los solicitantes para que la cumplimentaran y la remitieran por medios telemáticos. Además se disponía de otros datos que ya figuraban en el departamento.

Por su parte invita a la Portavoz del grupo Ciudadanos a pasar un día por el departamento y ver cómo se trabaja allí. Se manifiesta muy orgullosa de su concejalía y del trabajo que están realizando, que califica de magnifico, a pesar de las circunstancias tan complicadas que estamos viviendo. También reconoce que existe la picaresca en todos los recursos, pero que muchas veces las personas que la practican ya son conocidas por los servicios sociales y no se conceden las ayudas si se sabe que hay algún tipo de fraude.

D. Fulgencio José Cerdán Barceló, insiste en la conveniencia de que la Sra. Martínez Clemor conozca de primera mano el trabajo que se realiza en el departamento, y que en la situación de estrés vivida se ha tenido que abordar el trabajo con ese sistema de atención no presencial. Dice que él confía plenamente en las trabajadoras del servicio, y conoce también las difíciles situaciones a las que se enfrentan, llegando a sufrir incluso amenazas. Por eso emplaza a la portavoz del grupo Ciudadanos a que acepte la invitación de la Concejal delegada y que sean las trabajadoras del servicio las que expliquen cómo se trabaja.

La Sra. Martínez Clemor contesta que sabe que el personal trabaja bien, y que van saturadas. Pero que con el sistema de atención telefónica se puede colar alguna petición que no debería atenderse porque se está detrayendo dinero para otros que sí lo necesitan.

D<sup>a</sup> Alba Laserna Bravo recuerda que se ha tratado de una situación de emergencia, y que algunas personas han tenido que recurrir a estas ayudas por primera vez, lo cual siempre es complicado.

Nuevamente, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor comenta que se está haciendo un gran esfuerzo para conceder ayudas económicas a comercios y empresas, habiendo redactado unas bases por parte del Gabinete de Desarrollo Económico, que han trabajado bien y rápido. Pero que esas bases no se han hecho en Servicios Sociales y se han dado casos de picaresca, donde a algunos les han pedido documentación y a otros no.

El Sr. Alcalde, D. Fulgencio José Cerdán barceló, insiste en que se trabaja con familias, y reitera la invitación a visitar el departamento, añadiendo que siempre se pueden cometer errores y seguro que se habrá cometido alguno.

La Sra. Martínez Clemor, dice que sólo pide que la Concejala delegada se preocupe y lo revise.





El Sr. Alcalde contesta que le consta personalmente lo mucho que se preocupa la Concejala delegada de Servicios Sociales de sus delegaciones, puesto que es de las que constantemente recurre a la Alcaldía para tratar y comentar los temas de su concejalía.

D<sup>a</sup> Alba Laserna Bravo contesta que nadie es perfecto y a veces se cuelean algunos casos que no deberían, pero que se van identificando por el servicio para no darles más ayudas.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Martínez Clemor acepta la propuesta de quedar con la Concejala delegada de Servicios Sociales la semana que viene para recibir las explicaciones solicitadas.

#### 23.4

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán ruega al Concejal delegado de Medio Ambiente que a la vista del aumento de los mosquitos este año, debido a las mayores lluvias y calor, incremente las medidas tomadas al respecto. Le consta que se está trabajando en ello, pero quizá no lo suficiente a la vista de la situación que se da en algunos puntos, como el camino de San Juan, donde se ven verdaderas nubes de mosquitos. Pide que se haga todo lo posible por evitar esta situación.

Por otra parte, solicita también al Sr. Iniesta que convoque cuanto antes la Comisión de RSU y limpieza viaria, porque ya tuvieron una reunión en el mes de octubre, solicitada por el grupo Popular, pero no se pudo avanzar mucho porque no se disponía de los datos económicos del servicio. Solicita que esa convocatoria sea realmente en un breve plazo, como acaba de decir el regidor, para poder saber cuanto antes si el servicio es o no es rentable.

D. Francisco Iniesta López, respecto a los tratamientos contra los mosquitos, informa que desde el 16 de abril se ha duplicado la frecuencia de los tratamientos semanales, y que algunas de mayo y junio se han hecho incluso 3 o 4 tratamientos por semana, en diferentes partes de todo el término municipal. También se está haciendo hincapié en la eliminación de acumulaciones de agua, y el desbroce de los márgenes, habiendo notificado también a los propietarios de parcelas para que adopten estas mismas medidas. Dice que el Ayuntamiento está poniendo todos los medios a su alcance para solucionar este tema.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán considera que no es suficiente lo que se está haciendo.

De nuevo, D. Francisco Iniesta López, insiste en que es todo que se tiene a mano, y que se ha vivido una primavera muy lluviosa y eso ha hecho que proliferen los mosquitos.

En cuanto a la falta de datos económicos en la comisión de RSU y limpieza celebrada en el mes de octubre, recuerda que la finalización de la liquidación del año coincidió con la pandemia, y que durante mayo y junio se ha estado preparando la documentación. Dice que seguro que durante el mes de julio se convoca dicha comisión, aunque recuerda que la misma era para el seguimiento del anterior contrato, por lo que debería de cambiarse.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán, espera que el plazo para esa nueva convocatoria sea breve de verdad, porque en anterior ocasión se dijo se que haría en enero o febrero, es decir, antes de que empezara la pandemia.

D. Francisco Iniesta López contesta que pensaba en aquel momento que tendría antes los datos de la Intervención.

#### 23.5

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Hernández Sanjuán en relación a la reapertura de las zonas de juegos infantiles, rogaría a la Concejala delegada de parques más atención a su mantenimiento y limpieza, porque en algunos parques se han quitado las cintas y no se habían limpiado los juegos infantiles, ni se había aprovechado para arreglarlos y hacer una puesta a punto de los mismos durante el estado de alarma.





D<sup>a</sup> Paula García Sánchez contesta que todos los parques infantiles se limpiaron antes de la apertura, y se siguen limpiando dos veces por semana, aunque sí es cierto que no se han realizado reparaciones.

La Sra. Hernández Sanjuán, dice que sólo ha trasladado las quejas de mucha gente, y por ello ruega mayor atención a este asunto.

### 23.6

D. Miguel Ángel Salguero Barceló pregunta al Concejal delegado de RSU y Limpieza Viaria, en relación a lo comentado sobre el tema a tratar en la comisión de RSU de si es más beneficiosa la prestación directa del servicio o no, qué criterio prima bajo su punto de vista para decidir eso, si el económico, la mayor flexibilidad u otro.

D. Francisco Iniesta López contesta que depende en gran medida del personal de que se disponga en la plantilla, porque en jardines sólo hay cuatro personas, y que si se hubiera tenido una mayor plantilla municipal tal vez se podría haber llevado directamente. Respecto al servicio de RSU y limpieza hay que manejar varios criterios, el económico, el de calidad, el de flexibilidad. Si se cuenta con personal suficiente él cree que la gestión directa es más beneficiosa para el Ayuntamiento. En todo caso remite a los datos que se facilitarán en breve para que todos puedan opinar.

El Sr. Salguero Barceló, pregunta que si se demuestra objetivamente que ni hay mayor calidad ni mayor flexibilidad ni es más económico el servicio prestado de forma directa, si estarían dispuestos a dar marcha atrás a esa medida.

D. Francisco Iniesta López, dice que el Sr. Salguero está haciendo suposiciones, y que cuando se tengan los datos y la información oportuna será el momento de hablar de ello, por lo que se remite a dicho momento.

### 23.7

D. Francisco Abellán Candela, pregunta por el decreto 771 por el se contrata una póliza de seguro de accidentes al personal del servicio de RSU, y pregunta si se tenía ya antes este seguro en ese servicio y por qué se hace expresamente y no se engloba en el que tiene el Ayuntamiento.

D. Juan José Olivares Tomás contesta que ese seguro está contemplado en el convenio colectivo de La Generala como un extra para los trabajadores, y que mirará a ver si se puede integrar en el que tiene el Ayuntamiento. La contratación se ha debido también a la urgencia en disponer del mismo cuanto antes, ya que se ha tenido que pagar una indemnización por no haberlo tenido vigente. Añade que se ha atendido así a una demanda de los delegados de personal del servicio RSU.

### 23.8

D. Francisco Abellán Candela, recuerda que en la sesión plenaria del mes de julio de 2019 se aprobó una propuesta del grupo Popular para poner carteles indicadores para que se pudieran encontrar fácilmente los diferentes departamentos municipales. En aquel momento el equipo de gobierno se remitió al presupuesto de 2020. En este momento aún sigue el mismo problema. Considera muy necesario que se lleve a cabo esta propuesta, aún más ahora que ha de evitarse que la gente deambule por la calle si puede evitarse. Pregunta cuándo se hará.

D. Andrés Martínez Martínez contesta que lleva él la delegación sobre señalización y que ahora que el presupuesto municipal está prácticamente aprobado va a ponerse a trabajar para que se resuelva este asunto lo más pronto posible.





Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 21:54 horas, del día al principio expresado, de lo que yo la Secretaria, doy fe.

La presente acta está pediente de aprobación por el Pleno municipal.

CRIPTOLIB\_CF\_Firma paso 1

CRIPTOLIB\_CF\_Firma paso 2

